

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2021-0053100
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar y respuesta aportada¹. Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte interesada, la respuesta remitida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá², a lo comunicado mediante oficio No. 1311 de 4/08/2022. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecebcabc4c5ca1cbde3a5f6afcc2fb66c99888bfaf153bd9b118ed57263d9162
Documento generado en 27/06/2023 09:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 03 expediente digital Cdno-2
² Archivos pdf 7 expediente digital Cdno-2

11001400307120210053100 vehículo IYM455

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>

Mié 2022-11-23 10:13

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@circulemosdigital.com.co>; Carolina Romero <carolina.romero@circulemosdigital.com.co>

Reciba un cordial saludo de Ventanilla única de servicios - VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada de Limitaciones
Consortio Circulemos Digital.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7135656**

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL71BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) RICARDO ANDRES RHENALS PALMA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400307120210053100

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Demandado: JOSE WILSON BAUTISTA CASTILLO

Oficio: 01311 del 4 de agosto del 2022 radicado el 23 de noviembre del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas IYM455, clase automovil, servicio particular, a nombre de: JOSE WILSON BAUTISTA CASTILLO desde el 13/07/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria distrital de movilidad de bogota d.c según oficio número 20205400008541 del 15 de diciembre de 2020 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: El vehículo cuenta con una orden de embargo emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá dentro de un proceso de cobro coactivo 357710. Teniendo en cuenta lo anterior se debe seguir el procedimiento descrito en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, aclarando que en el evento de que ya exista registro de una medida de embargo decretada por una entidad pública con funciones de recaudo de rentas o caudales públicos y llega otra de carácter real, personal o de una entidad con las mismas funciones, esta última debe ser negada como en el caso que nos ocupa. Así las cosas, dentro de sus facultades estaría validar si es o no pertinente hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de esa entidad de conformidad a lo estipulado el Código General del Proceso en el artículo 466.

Cordialmente,

C1015998639

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-00669-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO.
Demandada: YANETH DEL CARMEN SAYA CERON

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memoriales remitidos al correo institucional por el(la) mandatario(a) judicial de la ejecutante¹, solicitando emplazamiento y comunicando renuncia y nuevo poder otorgado por ese extremo, se Dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

RECONOCER personería jurídica a la sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con N.I.T. 830.085.513-2, representada legalmente por el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.399 y T. P No. 160.508 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, conforme a las facultades del mandato conferido.

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada YANETH DEL CARMEN SAYA CERON, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por secretaria póngase en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades bancarias², remítase el enlace o link para acceder a la consulta del proceso. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario)

¹ Mediante mensaje de datos del 21/10/2022; 16/11/2022; 05/12/2022 y 26/04/2023. Agregados al expediente digital cdno ppal.-(Archivo pdf 8 y 10 a 12)

² Archivos pdf 05 al 09 expediente digital Cdn. 2.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a611709002d8bcc9c8ea77a62660c0c0ce346d0a47c18744d686fb8f802f54**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2021-00739-00
Demandante: HAIVER YESID GONZALEZ ARANGO.
Demandado: JOSE DAVID GONZALEZ GOMEZ
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante¹ remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido de los oficios No. 0624 y 0625 del 2 de mayo de 2022² a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 11 de febrero de 2022³. Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica de la mandataria solicitante, junto con el auto arriba citado, para su trámite respectivo, adviértase que deberá acreditar su radicación oportuna. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital Cdno. -2 – (Archivo pdf 05.)

² Archivo pdf 03 y 04.

³ Archivo pdf 02.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fb6b3c335d4248537f834f2ef7fda3153acdf4448382f0b2b3bbb8f7a66715**

Documento generado en 27/06/2023 12:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2021-01432-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRAGRATA
PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandados: DEYSI CAMPOS RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO LADINO DIAZ
Asunto: (Avoca- Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que, no se encuentran decretadas medidas cautelares en este asunto, pues si bien fue solicitado embargo de inmueble, la misma aparece denegada por auto del 27/01/2023. A su vez, se evidencia yerro involuntario en el auto por medio del cual fue librada orden de apremio, en relación con el nombre de la ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **Primero: CORREGIR** el auto proferido el 27 de enero de 2023, (inciso 2°), por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago en contra de DEYSI CAMPOS RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO LADINO DIAZ para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE TIERRAGRATA **PROPIEDAD** HORIZONTAL, las sumas de dinero que se relacionan a continuación (...), y no como allí aparece.

En lo demás manténgase incólume. Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio arriba citada.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados DEYSI CAMPOS RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO LADINO DIAZ acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc8e7f8096ce7aaf0e3056e875b275d5d09e3746fc5dcb84fb91320090cfd62**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-01441-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ELDA PILAR OSMA CAMACHO
Asunto: (Avoca- Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, no se evidencie surtida la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada ELDA PILAR OSMA CAMACHO, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Agregado al expediente digital, cdno. ppal. (Archivo pdf 16).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0802bf18d5bc0cd41c43610bd656cafe30853d2dc8b4efcb381d53fe2426c301**
Documento generado en 27/06/2023 12:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-01441-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ELDA PILAR OSMA CAMACHO

En atención a lo solicitado mediante memorial remitido al correo institucional¹ y una vez revisado el expediente, se advierte decretada la medida cautelar solicitada, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 2 de diciembre de 2022. Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica suministrada por el mandatario judicial de la ejecutante, junto con el proveído arriba citado, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00961c8fc7cd6105e751dac8d879de593f7292932b15e7f778d3ee509238c4e1
Documento generado en 27/06/2023 12:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el endosatario en procuración. (Archivo pdf 3 y 4 expediente digital Cño-2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-01107-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandada: DENNIS SNEID QUINTERO GONZALEZ
Asunto: (Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional¹ acompañado de documentos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, y revisada la actuación, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **DENNIS SNEID QUINTERO GONZALEZ**, por no ajustarse a los parámetros establecidos en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien la togada allegó certificados de entrega a la dirección electrónica sneider_quintero@hotmail.com; no indicó previamente la forma cómo obtuvo dicha dirección y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar; contrario sensu, en el acápite de la demanda manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada.

Téngase en cuenta que, tal como previene el inciso 2° del canon arriba citado: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

2. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada.
3. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2040 del 19/12/2022 a fin de comunicar la medida ordenada por auto del 28/10/2022. Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Archivo pdf 08 expediente digital Cdno. ppal.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfa9edb23d1c6b6907897931e130795203673a4698ba86facf8802577d973b2**

Documento generado en 27/06/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I10014003071 **2022-00076-00**
Demandante: EUGEN GARCIA VARGAS.
Demandados: PEDRO ANTONIO RAMIREZ SOLANO y PAULINA DELCARMEN FLOREZ DE JHOBAYKA
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este estrado Judicial por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y el expediente cautelar¹, se Dispone:

1. **COMUNICAR**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA** zona norte, la medida cautelar decretada por auto del 16 de diciembre de 2022². Por secretaría dese cumplimiento.
2. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 01211 del 22/07/2022³ en cumplimiento a lo ordenando en la providencia arriba citada.

Elaborados los oficios, remítanse a la dirección electrónica del demandante quien actúa en causa propia, para el trámite respectivo, adviértase que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Cuaderno cautelar

² Archivo pdf 06 expediente digital C2

³ Archivo pdf 07 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f7ff1a3036990aa22d020c77021b4e2f08e0c55e1802f1eacd3c0e62c7026c**

Documento generado en 25/06/2023 09:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-00109-00
Demandante: LA LOMA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: GERMAN ALBERTO MENDEZ PINILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional de este Juzgado¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. Oscar Peñaranda Silva², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por LA LOMA PROPIEDAD HORIZONTAL contra GERMAN ALBERTO MÉNDEZ PINILLA, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no existir** embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 7 expediente digital Cdno-1.
² Con facultad especial para recibir, como obra en el poder aportado (pdf 03 Cdno-1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da466beaafa510f9726e32bfc510c535d34e4c2ef1f3ba7a085b500b3fa253**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2022-00112-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS
Demandado: HELENA DEL CARMEN VILLEGAS DE NARANJO
Asunto: (Avoca-otros)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este estrado judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud remitida al correo institucional¹ por la parte ejecutante, una vez revisado el expediente digital, se Dispone:

Por secretaria póngase en conocimiento la respuesta aportada por Colpensiones frente a lo comunicado mediante oficio No. 903 del 26 de mayo de 2022².

Remítase de igual forma, al mandatario judicial de la entidad ejecutante, el link o enlace para consulta del proceso, en atención a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 07 expediente digital Cdno-I.

² Archivo pdf 05 expediente digital Cdno. 2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be1f014ac6b8fb7e1f0b8c505435d666c69d7541d29611cef130d21447e32f**

Documento generado en 27/06/2023 08:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00143-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como
endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COOMBIA S.A. -BBVA-
Demandado: LUISA FERNANDA BAYONA ROJAS.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial renuncia al poder en este asunto, remitido al correo institucional el 31/01/2023¹, acompañado de anexo- relación de procesos en los que se presenta la renuncia aludida (casilla2 097- página 40), se Dispone:

NO ADMITIR la renuncia del poder manifestada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, toda vez que quien aparece reconocida como apoderada judicial de la ejecutante en este asunto, es la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ, tal como obra en auto de 13 de mayo de 2022, por medio del cual se libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo agregado pdf 9 expediente digital CI

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6540a095dac781b434d97357de618ee1d51452bd62a4c8c93175516be4e3a25**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00143-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como
endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COOMBIA S.A. -BBVA-
Demandado: LUISA FERNANDA BAYONA ROJAS.

Visto el informe secretarial y revisada la actuación¹, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del **oficio -circular** No. 0973 del 26/052022 a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto proferido del 13 de mayo de 2022, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. Una vez elaborado, por secretaría, remítase a la mandataria judicial de la parte interesada para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30fcef131f86665e69b8713ff45bf32628371904ddd1408fa325a31cfb07522

Documento generado en 23/06/2023 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 2 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00206-00
Demandante: R.V INMOBILIARIA S. A
Demandados: YURANY ASTRID CAMPOS FRANCO y otro.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**

En ese orden, visto el informe secretarial y solicitud realizada por la parte ejecutante, mediante memorial remitido al correo institucional (archivo pdf 04)¹, se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 15 de julio de 2022, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. Una vez elaborados los oficios por secretaría, remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Agregada al expediente digital Cdno. -2.

Código de verificación: **8dce660890649d7aa7bc1d626585883f097edfcb8bc5d15ab9ec33176930a662**
Documento generado en 27/06/2023 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2022-0030400
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA.
Demandado: HERNANDO FORERO MARTINEZ
Asunto: (Avoca- corrige MP- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional, por el mandatario judicial de la ejecutante¹, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el nombre del demandante e impulso procesal. Una vez revisada la actuación, conforme al artículo 286 del CGP. se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto del 7 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA). y no como allí aparece, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada permanecerá incólume. Notifíquese este proveído junto con la orden de premio.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 12,14, y 15 expediente digital C-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483166e60e2e7d389a80899a87b29dd43dc81451dd2392a155ef16ea9098227**

Documento generado en 27/06/2023 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-0030400
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA.
Demandado: HERNANDO FORERO MARTINEZ
Asunto: (Oficiar)

Revisado el expediente (cdno cautelar), se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas y elaborados oficios en cumplimiento de lo ordenando por auto del 7 de octubre del año en cita, sin que se evidencie su remisión a la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido de los oficios No. 1823 y 1824 del 25 de octubre de 2022 y remítanse a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite y acreditación oportuna. Por secretaría dese cumplimiento. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973f9f801e1bc2d060547fd427595c951400e18230bea17fc8fd575bb72cc165
Documento generado en 27/06/2023 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00552-00
Demandante: ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA
Demandado: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 9 de diciembre de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.
2. Una vez elaborado, por secretaría, remítase a la mandataria judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b863a8490812cb47af65f2611eefa55de61410230f08afcbe710059eabdddf03

Documento generado en 27/06/2023 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-00705-00
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA.
Demandados: DAG TECHNOLOGY SAS y ELKIN YAMID AYALA AYALA
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación surtida dentro del cuaderno cautelar¹, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido de los oficios No. 2018 y 2019 del 19 de diciembre de 2022² a fin de comunicar la medida decretada por auto del 28 de octubre del año en cita, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y a la cámara de comercio.

Una vez elaborado, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial- parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo pdf 02 expediente digital C-2

² Archivo pdf 4 y 6 expediente digital C-2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e480a6529de3a158e723f5f28fcb6466d6b5601eca425734d8c60ddf282d5e**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-0104600
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S y ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO,
Asunto: (Avoca- corrige MP- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por el mandatario judicial de la ejecutante¹, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el nombre del demandante e impulso procesal. Una vez revisada la actuación, se Dispone:

Primero: CORREGIR auto proferido el 14 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S y ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Cuarto: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 7, 9, y 10 expediente digital CI

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffd759b7c85f840458a5bac01451dffe9dbd5704abc2c9650c2b5da33f15fcb**
Documento generado en 27/06/2023 10:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2022-0104600
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S y
ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada a actuación¹, se advierte decretada la medida cautelar solicitada, sin que se evidencie oficio ordenado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 14 de octubre de 2022.
2. Una vez elaborado, por secretaría, remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3481c2aa8d467d9699b0e9020eeef1cff875c9afa01b1652e1c3bb169bfd3fbd

Documento generado en 27/06/2023 10:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 2 archivo digital Cdo-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-01235-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandada: NATALIA SANCHEZ RODRIGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la apoderada judicial, Dra. Lina Juliana Ávila Cárdenas², identificada con C.C. No. 1.015.415.222 de Bogotá D.C. y T.P. No. 233.068 del C. S. de la J. solicitando: “1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación, dejando las respectivas constancias. 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren efectuado. 3. Efectuar el desglose de los originales de los títulos ejecutivos base de esta ejecución, en caso de haber sido entregados físicamente al juzgado. 4. No condenar en costas. 5. El archivo de las diligencias”.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra NATALIA SANCHEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso **de no existir** embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor (copia digitalizada) aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho título deberá ser devuelto por la parte ejecutante a la demandada.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 10 expediente digital
² Con facultad para recibir.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664ea0f46823d0d1ef29be63759bf5a3139ff99979997d114e8596738b4891a**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-01259-00
Demandante: ERNESTO MOGOLLON CASAS
Demandada: YADELINE VELASQUEZ ESPINOSA
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte decretada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, sin que se evidencia elaborado el oficio allí ordenado¹. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR al pagador de la empresa **QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S** a fin de comunicar la medida decretada por auto del 2 de diciembre de 2022. Por secretaría dese cumplimiento. Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite oportuno, adviértase que deberá acreditar la radicación de este. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo Pdf02-cdno-2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338a2fc813bb499f15993011fde1dfc047a10cfae4f1bddc324b46b17041a18**

Documento generado en 27/06/2023 12:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-01322-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL BABILONIA S.A.S
Demandados: GYNA KATATHERINE BELLO APONTE y JHONNATAN
DAVID MORENO GALINDO
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente (Cdnó cautelar)¹, se Dispone:

OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** -zona respectiva, a fin de comunicar la medida de embargo decretada por auto del 20 de enero de 2023

Una vez elaborado, por secretaría remítase a la dirección electrónica del(a) mandataria(o) judicial- parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivo pdf 02 expediente digital C-2

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76b697441384ae6d80148a35ddab8e3d229f4c1eb1e653900d455ae6446be72**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-0152400
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018.
Demandados: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ

Revisado el expediente se advierte decretada en este asunto, la medida cautelar solicitada, sin que se evidencie librada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la Oficina de Tránsito correspondiente, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 27 de enero de 2023. Elaborada la comunicación, remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2018dbc5270234bdcc4fb561b8dcb43269732639da994bcf5f058025c5509b69

Documento generado en 28/06/2023 01:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2022-0152400
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018.
Demandados: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ,
Asunto: (Avoca-reconoce personería)

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial- sustitución poder, remitido al correo institucional por la parte ejecutante, (archivo pdf 09)¹, conforme al artículo 75 del CGP, se Dispone:

RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. I.031.177.333 y T.P. No. 400.119del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

REQUERIR al mandatario judicial arriba citado, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma del demandado (artículo 291-292 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d689786505aa536912e959eb4f940df9e04a496d78b5307cad92ec68b9f6ded7

¹ Mediante mensaje de datos de 25/05/2023.

Documento generado en 28/06/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2023-00008-00
Demandante: FREDI MAURICIO JIMÉNEZ LEÓN
Demandado: FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por la parte ejecutante, se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 17 de febrero de 2023, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. Una vez elaborado, por secretaría, remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83bf2cb78c4a1b6e88a4b87f4ab25ae7f9598892c1c46e8747426746dd7eed47

Documento generado en 27/06/2023 08:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 3 expediente digital Cño-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 **2023-00008-00**
Demandante: FREDI MAURICIO JIMÉNEZ LEÓN
Demandado: FERNANDO PINZÓN GONZÁLEZ
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la parte ejecutante¹, se Dispone:

TENER en cuenta el nuevo correo electrónico informado por el extremo ejecutante: mudanzastrasportador@gmail.com, como lugar para la notificación judicial del demandado.

REQUERIR a la parte demandante para que previo al envío de las comunicaciones respectivas y a más tardar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá realizar las manifestaciones que allí se señalan, respecto de la dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 7 expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26f2a2cb96a86c4d4790da3422f222c7862683f78e1bfc746df5d1bb8ef4f76**

Documento generado en 27/06/2023 08:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712023-00176-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE PATIÑO CICUAMIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)”.

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional el 15 de mayo de 2023¹, por la parte ejecutante a través de su mandatario judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., adjuntando solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y documentos que dan cuenta de su actuación a través de su Representante Legal DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en moras, presentada por la endosataria para el cobro (archivo pdf 07) acorde con el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRÉS FELIPE PATIÑO CICUAMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.609.302 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de **no existir** embargo de remanentes.

Tercero: NO imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los títulos aportados como base de ejecución por tratarse de copias digitalizadas, conforme a lo solicitado. No obstante, se advierte que las obligaciones continúan vigentes a favor de Bancolombia S.A en calidad de ejecutante.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría dese cumplimiento y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c090a928c33a9ab504479e3f4ef05b76a387b0812a9422cda2a82acff07b3a**

Documento generado en 28/06/2023 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No	1100140030712023-00181-00
Demandante:	ROSALBA MACHETE
Demandado:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESTRATEGICO S.A.S. –COFIES
Asunto:	(Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial y el revisado el expediente (cdno cautelar)¹, se Dispone:

COMUNÍQUENSE las medidas cautelares decretadas por auto de 24 de febrero de 2023 (numerales 1, 2 y 3). Por secretaría dese cumplimiento, elaborando oficios y despacho comisorio correspondientes. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

Una vez elaborados, remítanse a la dirección electrónica informada por la parte interesada para su radicación respectiva y adviértase que deberá acreditarse su radicación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivo pdf 02 expediente digital C-2

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b04dbe4a8db26d7edda8aca71170c0b89111e16ba64560ab1c9277bf46b1a**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01703-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: SOR PATRICIA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** contra **SOR PATRICIA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aporte copia digitalizada del pagaré No. 2721039 del cual se pretende ejecución, mencionado en los hechos, pretensiones y pruebas del libelo introductorio.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6029a14f461a63429486bf959700474bc789c3455fd4d06d69f33d655d62e8a1**

Documento generado en 28/06/2023 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00314-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMÍA S.A.
Demandado: ALBERTO CABRERA SON y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observan memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **ALBERTO CABRERA SON, YOLANDA PÉREZ MERCHÁN y GLORIA LILIANA YAGUAPAZ PÉREZ**, toda vez que las comunicaciones allegadas no cumplen con los parámetros del artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, pues no fueron enviadas a las direcciones informadas en la demanda como se advierte de las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, **acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP** o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. T-0081 y T-0082 del 2 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2020.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese las comunicaciones (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaboradas, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento respectiva y acreditación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24f7f069930a9f1159264770caa67f8fda4b2d4995fb405fbb1ce43e534fa13**

Documento generado en 26/06/2023 08:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00094-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JEIMMY CAROLINA MURCIA
ALVARADO y otros.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial acompañado de anexos que dan cuenta de la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- I. **TENER** por notificado al demandado **LUIS FERNANDO ZÁRATE GARZÓN**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 1/08/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **ANGELINA CHICHUE**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cacddc32682edc6f551689702784275b0a3dedb96523608689669646bc2f77**

Documento generado en 28/06/2023 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00138-00
Demandante: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 11/09/2021, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46fc94f86200ff1cdf5af245f944feba94f0dd28a511abd8e16ad42f50ecd**

Documento generado en 28/06/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00138-00
Demandante: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. L-0816 del 17 de noviembre de 2022, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 4 de junio de 2021.
2. Por secretaría, procédase de conformidad. Librese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborada, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bec21522e34d2038099b21935d167d4805847305e8527e49e4b48e06f15237da
Documento generado en 27/06/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00138-00
Demandante: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de junio de 2021 en contra de BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** y en contra de la demandada **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de junio de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2093d134e8390ca06ea641319e7ed732ee5db250a2060b91180c97163a386ea**
Documento generado en 27/06/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00148-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 6 de agosto de 2021 corregida en proveído del 25 de febrero de 2022, en contra de GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del demandado **GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 6 de agosto de 2021 corregido en proveído del 25 de febrero de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$450.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b569f718b2b586ee53ffc9de263b342c3924273e597407c9bb0ec57dfbeb09**
Documento generado en 27/06/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00148-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 28/04/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-15 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be99560a4dac9b134710648c27cd9508915b959ba2023674ba06cfa1845c8637**

Documento generado en 27/06/2023 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00148-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por la entidad financiera, contenida en el archivo pdf. 05 del cuaderno cautelar.
2. **REQUERIR** a las entidades financieras correspondientes para que den respuesta al oficio No. L-0823 del 25 de noviembre de 2021. Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborada, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49904034b51326a801d991ab40238eedc4130e86f4a37a2cb71947ae172e8d7a

Documento generado en 27/06/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0823**Embargos Bancoomeva** <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mié 2022-02-02 15:46

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (587 KB)

233239 - Bancoomeva.pdf;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003071 2021-0148 00**Oficio No. **0823_25/11/2021**Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**Demandado: **GILDARDO BERMUDEZ MONTOYA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **"haga clic aquí"**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0823

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mié 2022-02-02 15:46

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003071 2021-0148 00**

Oficio No. **0823_25/11/2021**

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Demandado: **GILDARDO BERMUDEZ MONTOYA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00204-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, los memoriales relacionados con la cesión del crédito y notificación personal del demandado, se Dispone:

1. **REQUERIR** a las partes interesadas para que precisen las obligaciones transferidas a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO- REINTEGRA CARTERA, toda vez que, en el documento allegado una de las obligaciones que allí se menciona (No. 4513070503961265), no corresponde con la que se indica en el título objeto de cobro por esta vía, descrita en la demanda y mandamiento de pago del 4 de junio de 2021.
2. **TENER** por notificado al demandado **EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 06/08/2021, como se desprende de la comunicación (pdf-06 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
3. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
4. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada en auto del 4 de junio de 2021. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo y acreditación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2d54d247cae7c881ed2f4554301c06a451aa61da18caa9f3d15cd1d0be03f1**

Documento generado en 26/06/2023 08:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00204-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de junio de 2021 en contra de EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, los títulos valores - (Pagaré), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de junio de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$680.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b206ab61626aee9f3d9fbfeebf95e66933fe4a1476d76dd9929cc17992a5a418**
Documento generado en 26/06/2023 08:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00328-00
Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL
COLOMBIANA - COOPEDAC
Demandado: LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el auto proferido el 27 de abril de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **CORRER** traslado al extremo pasivo del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la ejecutante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 110 y 319 del CGP).
- I. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 2 de julio de 2021. Por secretaría librese los oficios y remítase a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial arriba citada, para su diligenciamiento respectivo. Adviértase que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3408b1725a8b5279fd511ecd9857c446757950d77c1aef43af8c7604fd8fa193
Documento generado en 23/06/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00442-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN.
Demandado: RONALD JOSE MOVILLA MENGUAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del extremo pasivo. Así mismo, se observa yerro involuntario en la orden de apremio proferida el 13 de agosto de 2021, en relación con el nombre del demandado. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, **RONALD JOSE MOVILLA MENGUAL** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: NO TENER POR NOTIFICADO al extremo pasivo, toda vez que la comunicación allegada no cumple los parámetros señalados en el artículo 291 numeral 3° ibídem, pues no fue enviada a la dirección informada en el acápite de notificaciones- escrito de demanda, esto es, Cl. 2 No. 13- 4 de esta ciudad, como se desprende de la documental aportada (archivo pdf- 06 folio 41), agregada al cdno ppal.

Quinto: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Por Secretaría remítase el expediente digital al apoderado de la ejecutante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23267735d5a09f449b048a7d34b9205e5bc7b90e267f0a4292165806439af7c5**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00442-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN.
Demandado: RONALD JOSE MOVILLA MENGUAL

Revisado el expediente digital, se advierte en este asunto decretadas las medidas cautelares solicitadas, sin que se evidencie elaborados los oficios ordenados. Por lo anterior, se Dispone:

COMUNICAR la medida cautelar decretada por auto del 13 de agosto de 2021. Por secretaría líbrese los oficios ordenados en dicho proveído (numerales 1, 2 y 3) y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación oportuna de cada uno de estos. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ab50712d5a2d27dc40e735655cafc55a8993cb9b0527f2aec98726dc74e1534
Documento generado en 27/06/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00453-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN
Demandado: HENRY ALEXANDER PEÑA BETANCOURT

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observan memorial y anexos que lo acompañan, relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado y solicitud agregada al expediente digital (archivo pdf 06 cdno ppal.). Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER POR NOTIFICADO** al demandado **HENRY ALEXANDER PEÑA BETANCOURT**, toda vez que la comunicación allegada no cumple con los parámetros del artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, pues aparece enviada a la calle 15 No. 11-39, esto es, a una dirección informada en el acápite de notificaciones - escrito de demanda, (carrera calle 15 No. 11-38 de Bogotá), tal como se desprende del archivo pdf- 05 folio 41.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Por Secretaría remítase enlace consultable-expediente digital al apoderado actor a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d38fc64cd2ef8950bdb517cf6328c4b8e1ffb18c724476b8b3761af5f11c40**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00453-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO
COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN
Demandado: HENRY ALEXANDER PEÑA BETANCOURT

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud agregada al expediente digital (archivo pdf 05 cdno 2), una vez revisado el expediente, se Dispone:

- 1. COMUNICAR** las medidas cautelares decretada por auto del 26 de noviembre de 2021 (numerales 1 y 2), corregido el 11 de febrero de 2022. Por secretaría librese los oficios y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante, para que acredite el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 3 del proveído inicialmente citado.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96fa48d99780946c1998caa84a6916194703abe7179cf8c69e17b53ddb5895ac

Documento generado en 27/06/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01195-00
Demandante: YENNY CUENCA GARCÍA
Demandado: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial poder remitido por el(la) mandatario(a) judicial del demandado y recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS** del mandamiento de pago del 18 de marzo de 2022, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YUDY CAROLINA RICO BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39628643 y T. P No. 175344 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante del recurso de reposición formulado por el demandado a través de apoderado judicial contra el mandamiento de pago antes citado, por el **término legal de tres (3) días**, (Artículo 110 y 319 del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98724a0ce18f9423807df8c2c6ade7908d5040a97ffce8bee1063f92556cb3**
Documento generado en 23/06/2023 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00439-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE
BELLAVISTA ETAPA I PH
Demandado: MARY LIZETH GARAVITO GIRALDO y otro.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observan memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **MARY LIZETH GARAVITO GIRALDO** y **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ ROJAS**, toda vez que la comunicación allegada no cumple con los parámetros del artículo 291 numeral 3º del Código General del Proceso, pues no fue enviada a la dirección informada en la demanda como se advierte en la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 0335 y 0504 del 4 y 19 de abril de 2022, respectivamente, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 21 de enero de 2022.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para diligenciamiento respectivo y acreditación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cf07d2d18a1839936c2096ff3d7ac41ce9fa5d24387e0f14d91c727786b3cb**

Documento generado en 25/06/2023 09:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00926-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA
PATIÑO GIRALDO S.A.S y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **COMERCIALIZADORA PATIÑO GIRALDO S.A.S. y MESIAS PATIÑO CALDERÓN**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica moiso392@hotmail.com, no allegó copia del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados **COMERCIALIZADORA PATIÑO GIRALDO S.A.S. y MESIAS PATIÑO CALDERÓN**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **BLANCA JANNET RODRÍGUEZ SALAMANCA** en la dirección calle 7 F No. 79-96 de Bogotá D.C., consignada en el pagaré base de recaudo (pdf-01 folio 39), conforme al Código General del Proceso (artículos **291 y 292**) a fin de evitar nulidades por indebida notificación.
4. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0679 del 5 de mayo de 2022, conforme a la medida cautelar decretada por auto del 18 de febrero de 2022.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese oficio. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c389600f7d060011e3f6db72e578b21a9cbd12ee65e74d35f54517b24e1924**

Documento generado en 26/06/2023 08:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01076-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica **JAIRO.30@HOTMAIL.COM**, no informó la forma cómo la obtuvo y tampoco, si la misma, corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JAIRO GUERRERO MARTÍNEZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.
3. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, contenidas en los archivos pdf. 05, 06 y 07 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651cb1aa4586db479aa23c8b7e8493a54a5ca1f05dd0b04b1c6123a9f8c9a7fe**

Documento generado en 25/06/2023 09:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

comunicado solicitud 20220715849330

Lizarazo Fuentes, Deissy Alejandra <DLIZAR3@bancodebogota.com.co>

Vie 2022-07-15 14:21

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón
emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Deissy Alejandra Lizarazo Fuentes

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 3055

Soy Motor de cambio para la sociedad



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 15 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220715849330

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, Edificio Hernando Morales Molina piso 2
Bogota

Oficio No: 0680 Radicado No: 11001400307120210107600

Proceso judicial instaurado por LUIS CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
17323873	GUERRERO MARTINEZ JAIRO	11001400307120210107600	AH 0364123653 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0680 Rad. 11001400307120210107600 Consecutivo JTE1233504**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 2022-07-15 10:32

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JULIO 15 DE 2022

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

0

OFICIO No: 0680

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120210107600

NOMBRE DEL DEMANDADO: JAIRO GUERRERO MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 17323873

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964

CONSECUTIVO: JTE1233504

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes julio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
JULIO 15 DE 2022
0

Respuesta Oficio: 0680.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 2022-07-27 09:36

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 0680.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Stephania Reyes Jimenez

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 20 de Julio de 2022

Señores

Juzgado 71 Civil Municipal
A/A. Pablo Emilio Cardenas
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogota D.C.

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 0680.

Proceso No: 110014003071 20210107600.

Demandado: Jairo Guerrero Martinez

Documento de Identificación Demandado(s): CC-17323873

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Jairo Guerrero Martinez** identificado con Documento de Identidad No. **CC-17323873** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****6064

Asimismo, en la medida en que **Jairo Guerrero Martinez** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co. Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00478-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado actor allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica pachocor67@hotmail.com, no informó la forma cómo la obtuvo y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar; tampoco acreditó acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480aa268ec793f5b4a5a32d39a5e5effa276020d9ecc8a918e9568ae64607152**

Documento generado en 27/06/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00478-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las respuestas remitidas por las entidades financieras, contenidas en los archivos pdf. 05 al 15 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3db4a7fb6be96238d11de63d70614a688b94a011de3753cfa879afc1c63f195
Documento generado en 27/06/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 2023-01-25 11:22

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2023

DNO-2023-01-6302

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RICARDO RHENALS
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

RADICADO N° 110014003071 2022-00478-00
REF: OFICIO N° 1710

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FRANCISCO JAVIER CORTES VARELA, con identificación No 79418310 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

AE-011524-23 Respuesta al Oficio 1710 DEL 300922 23011122

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mié 2023-01-25 15:14

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

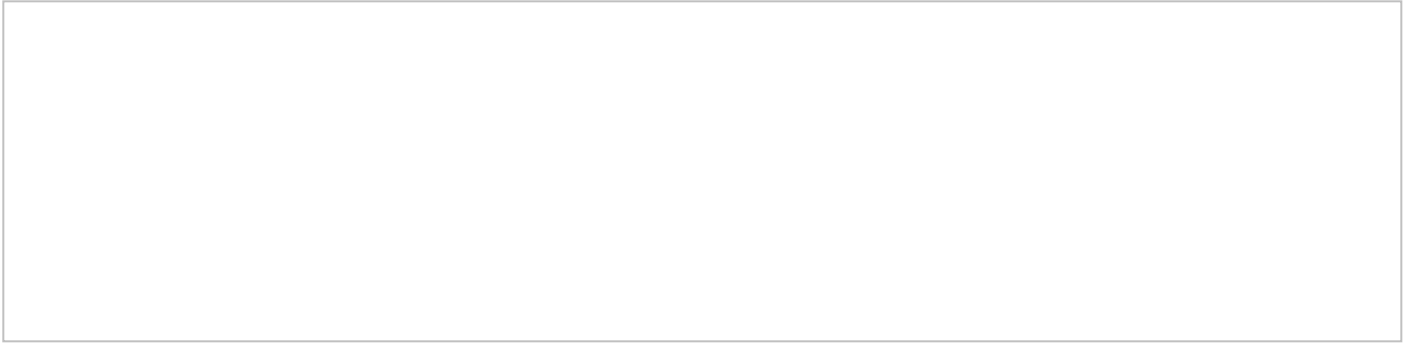
Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 23 de enero de 2023
AE-011524-23

Señores:
JUZGADO 53 PEQ CAUSAS Y COMP M
Secretario
AV CRA 10 NO. 14 33 PS 2
cml71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia
Oficio: 1710 DEL 300922 23011122
Radicado: 11001400307120220047800
Demandante: CONFIRMERZA SAS

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
FRANCISCO JAVIER CORTES VARELA	79418310	11001400307120220047800

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicá lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1710 Rad. 11001400307120220047800 Consecutivo JTE1395599

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 2023-01-25 15:58

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



Juzgado cincuenta y tres civil de pequeñas causas y competencia multiple de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Enero 25 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 19

0

OFICIO No: 1710

RADICADO N°: 11001400307120220047800

NOMBRE DEL DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER CORTES VARELA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79418310

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONFIRMERZA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900428743

CONSECUTIVO: JTE1395599

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305830200577986

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

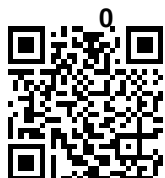
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 19
ENERO 25 DE 2023



Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1710 Radicado: 11001400307120220047800 TC 202301251069028

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancodebogota.com.co>

Mié 2023-01-25 17:26

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202301251069028 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota, 25-01-2023

GCOE-EMB-202301251069028

Señor(a)

Secretario

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 1710 Radicado:11001400307120220047800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	79418310

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

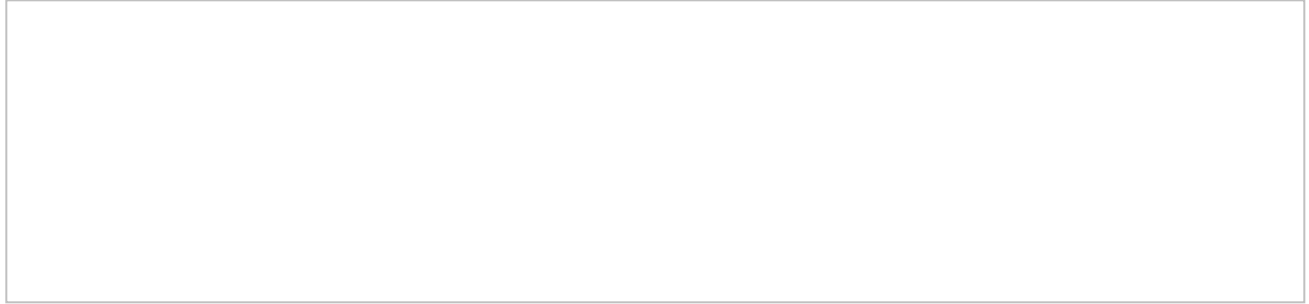
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 2023-01-30 10:49

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008455900

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2023

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1710

Asunto: 11001400307120220047800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FRANCISCO JAVIER CORTES VARELA	79418310

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SnemogaL./8036

TBL – 201601037948173 – IQ051008455900

Respuesta Oficio N °1710

Sandra Patricia Lopez Garcia <SandraGarcia@coltefinanciera.com.co>

Mar 2023-01-31 14:59

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Señores:

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (*TRANSITORIAMENTE
CONVERTIDO EN JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ- ACUERDO PCSJA18-11127*)**

Cordialmente ,

Sandra Patricia Lopez Garcia

Subgerente Agencia Bogota Centro

Carrera 7 #. 33 -22 • Bogotá

Teléfono: (57-1) 7443440 • Extensión 7104

Coltefinanciera





Bogotá, 31 Enero de 2023

SEÑORES

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- ACUERDO PCSJA18-11127)
E. S. D.**

**DEMANDADO/EJECUTADO: FRANCISCO JAVIER CORTES VARELA C.C. 79.418.310
RADICADO:
PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2022-00478-00-
CONFIRMERZA S.A.S. NIT. 900.428.743-7
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No.1710**

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

**Sandra Patricia Lopez Garcia
Subgerente . Agencia Bogota Centro
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 890.927.034-9**

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 2023-02-09 15:50

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 23 de enero de 2023

NE257426 / IQ006000446195

Señor(a):

J 71 CIV MUN DE ORA Bogota

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°1710 Proceso Res: 11001400307120220047800 / Demandante: CONFIRMERZA SAS ID 900428743 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 79418310

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 2023-02-10 15:11

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular



Bogotá D.C., 24 de Enero de 2023

Señor(a)

RICARDO ANDRES RHENALS PALMA

SECRETARIO

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA

AVENIDA CR 10 NO 14 33 PISO 2

Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400307120220047800 OFICIO N° 1710**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

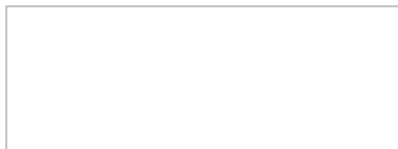
Banco Popular

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0007732 11001400307120220047800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 2023-01-23 11:52

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

El Banco de occidente anexa la respuesta al proceso de la referencia, conforme a los términos establecidos.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

SV-23-0007732

Señor(a)(es):

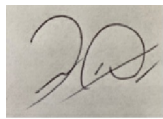
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/01/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER VARELA**
ID. Demandado: **79418310**
No. Proceso: **11001400307120220047800**
No. Oficio: **1710**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JEAN PIERRE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envio Cartas Embargos 2023-01-23 - REF: AX :: 3012416203273562 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 2023-01-24 16:38

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ENERO 24 de 2023

Señores

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892301230986

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 23 de Enero de 2023
EMB\7089\0002596886

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892301230986

Asunto:

Oficio No. 1710 de fecha 20220930 RAD. 11001400307120220047800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONFIRMEZA VS FRANCISCO JAVIER CORTES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.418.310			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1710.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mié 2023-01-25 08:00

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

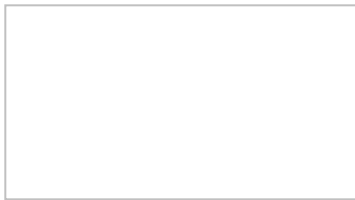
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1710**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ˆ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 25 de Enero de 2023

Señores

Juzgado 71 Civil Municipal
A/A. Pablo Emilio Cardenas
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogota D.C.

Oficio No: 1710.

Proceso No: 11001400307120220047800.

Demandado(s): Francisco Javier Cortes Varela

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-79418310

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00661-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado judicial parte ejecutante¹, para que se corrija y adicione la orden de apremio proferida el 9 de septiembre de 2022 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con los artículos 286 y 287 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 3° del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

3. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$935.797**. M/cte.) por concepto de intereses corrientes causados durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021, contenido en el título objeto de recaudo.

Segundo: ADICIONAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de librar orden de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA**, por la siguiente cantidad dineraria, contenida en el pagaré aportado, así:

- 2.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.334**. M/cte.), por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 4 de mayo de 2022.

Tercero: En lo demás la providencia arriba citada permanece incólume.

Cuarto: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Quinto: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8° , Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -10

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce2283c8729b40acd4295d51853769339e03fcea7847a39a9e217e8b6a653b**

Documento generado en 28/06/2023 09:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00661-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten decretadas medidas cautelares solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie el oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

COMUNICAR las cautelas decretadas por auto del 9 de septiembre de 2022 (numerales 1, 2 y 3). Por secretaría líbrese los oficios y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b2717ea04ead2b174a36e7662dd2eb7266cc917bcfc65056d0f7df301cf0ebd
Documento generado en 28/06/2023 09:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01000-00
Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS
Demandado: JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por la parte actora, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por el extremo ejecutante: avenida carrera 68 No. 1 - 63 Interior 7 apartamento 1202 de Bogotá D.C, como lugar para la notificación judicial del demandado.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, contenidas en los archivos pdf. 05 y 06 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d64f472054074fa1c97379887aee98f700f2367413bdd44488f1c01be5fff7**

Documento generado en 26/06/2023 08:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00593203 ID 380864

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 2022-12-05 09:41

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola RICARDO ANDRES RHENALS PALMA

En atención al oficio número 1921.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00593203 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00593203 ID 380263

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 2022-12-02 16:04

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola RICARDO ANDRES RHENALS PALMA

En atención al oficio número 1921.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00593203 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 02 de diciembre de 2022

Código interno Nro RL00593203 (favor citar al responder)

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 1921.0
Rad: 01100140030712022100000
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
RICARDO ANDRES RHENALS PALMA

Oficio N°: 1921.0
Demandante ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRAN 79841584	Cuenta Ahorros - - 7381	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01139-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
CHAPARRO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 en contra de JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CHAPARRO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra del demandado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CHAPARRO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CHAPARRO** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$160.000. m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90c227247f6dcf6ddfe9904d03fe73e55d2267711b6928fdca7e73f8a6934a2**
Documento generado en 23/06/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01139-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
CHAPARRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CHAPARRO**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 11/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2054 de fecha 19 de diciembre de 2022, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 28 de octubre de 2022.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b7797d7f0cfbeed02a918441266f5a488c9bd88258e07e3d2b3c0bd09c35b1**

Documento generado en 23/06/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01364-00
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: NURY YANETH MALAGÓN CASTAÑEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de suspensión del proceso de las partes, conforme al acuerdo de pago celebrado el 24 de febrero de 2023- (Cláusula 7°). Por lo anterior, conforme al art. 161-2 del CGP, se Dispone:

1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del proceso, solicitada por las partes, por el término de duración de del acuerdo arriba citado, esto es, hasta el **primero (1°) de octubre de 2024**. Por Secretaría contrólese el término mencionado.
2. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora **NURY YANETH MALAGÓN CASTAÑEDA** del mandamiento de pago del 20 de enero de 2023, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a51c55513e8a4496eae9ecdf8bfb43df34318c2fb570d732b97dba2da7ea28**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01377-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: OMAR TOVAR VIDALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado parte ejecutante¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 25 de noviembre de 2022 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado: **OMAR TOVAR VIDALES** y no como quedó escrito en el inciso 2° de dicho proveído.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume. Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -07

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca89eef03302fcc2c366f9799b0b88784c408ccce112c22be9027131f9d7ba**

Documento generado en 25/06/2023 09:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01488-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHON EDISON RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **JHON EDISON RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica JHON1993EDISON2802@HOTMAIL.COM, no allegó copia del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos; tampoco informó previamente la forma cómo la obtuvo y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JHON EDISON RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794efdf21b15b4ef6195a086f5b78f54371c274e3e6664c5da2ed4cabd757f49**

Documento generado en 23/06/2023 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01695-00
Demandante: AECSA S.A. (Endosataria en
propiedad de Davivienda S.A).
Demandado: MARIA STELLA PENA QUIBANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (Endosataria en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **MARIA STELLA PENA QUIBANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 5933897), así:

- A. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.974.281 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que **AECSA S.A.**, actúa en causa propia a través de su representante legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 y T. P No. 129.978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e281e8fd5a5280afbe69010a23605f57d577572a02b6c479ad211e4d89fac8df**

Documento generado en 28/06/2023 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00627-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ÁLVARO HERNANDO GUERRERO SUÁREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ÁLVARO HERNANDO GUERRERO SUÁREZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien el apoderado de la ejecutante allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica draco0528@hotmail.com.rpost.biz, no informó la forma cómo la obtuvo y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar, considerando que difiere a la señalada en la demanda draco0528@hotmail.com; tampoco acreditó acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **ÁLVARO HERNANDO GUERRERO SUÁREZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.
3. **COMUNICAR** la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s) por auto del 2 de diciembre de 2022. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6891f36510741438695a44b8a00de0c348b8999acdbd5f3a1e4e283032e7558**
Documento generado en 26/06/2023 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No: 1100140030712021-00850-00
Demandante: OSCAR JAVIER BARAHONA ROMERO.
Demandada: OPSA INGENIERIA LTDA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial -renuncia de poder remitido al correo institucional, por la parte demandada¹, se Dispone:

No atender, la renuncia de poder allegado por la abogada **KATHLEEN DANIELA SIERRA CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.068.049 de Bogotá con T.P 343.814 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de OPSA INGENIERIA LTDA toda vez, que, dentro del presente asunto no aparece reconocida personería jurídica en esa condición, a la abogada antes mencionada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eadddda6bea901cf4cb6720c89fbf79c07aeb55bb996c7c09ce787ab893e2b53

¹ Archivo pdf 15 expediente digital C-1

Documento generado en 28/06/2023 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014003071-2023-00355-00
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la procuradora judicial del demandante, contra el auto proferido el 18 de mayo del año que avanza, previa revisión de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído arriba citado, este estrado judicial avocó conocimiento del proceso por redistribución¹, admitió la demanda y, a su vez, ordenó prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad al artículo 590 numeral 2° del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional², dentro del término legal conferido, la parte interesada, interpuso recurso horizontal.

II. DEL RECURSO

Argumentó la mandataria judicial, que, a la demanda adjuntó memorial de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 de la norma procesal, sobre el cual el Despacho no se pronunció, reiterando la precariedad económica de su representado para solventar gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, por lo que solicitó la exoneración del pago de la referida caución, así como, de otros gastos procesales en procura de un acceso efectivo a la administración de justicia.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, acorde con el artículo 318 del C.G.P.

Sobre la figura del amparo de pobreza, consagrada en el Capítulo IV, (artículo 151 a 154), del Estatuto Procesal, en cuanto a su procedencia señala el artículo 151 ib., que: “(...) se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”, a su vez, el canon 152, indica: “(...) El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”; a su turno, previene el artículo 153: “Trámite. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda”; al paso que, en cuanto a sus efectos, el canon siguiente, previene: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (...)”

A su vez, se ha decantado en la jurisprudencia constitucional³: “(...) El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. (...) Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Pdf-18 Expediente digital

³ Corte Constitucional, sentencia T-339 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica. Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. (...) En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

Revisado el introductorio, se advierte en efecto, acompaña como anexo, escrito con asunto: “Solicitud amparo de pobreza”, suscrita por Juan Camilo García Foronda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.065.462 en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que: “(...) no contamos con la capacidad para sufragar los costos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia...No requerimos de la designación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota litis dentro del presente proceso (...)”.

En ese orden de sucesos, concluye el Despacho, le asiste razón a la impugnante, pues en efecto, para la fecha en se profirió la providencia impugnada, el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, omitió pronunciarse respecto de la súplica de amparo y encontrando reunidos los requisitos citados ut supra, como quedó visto en el sub examen, procede revocar parcialmente la providencia reprochada, eximiendo al demandante del pago de la caución requerida para decretar la cautela solicitada, acorde con lo autorizado en 154 ibidem, arriba citado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 18 de mayo de 2023, en lo que atañe únicamente, a lo dispuesto en el numeral 5º de dicho proveído.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: CONCEDER amparo de pobreza al señor **JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.065.462. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del CGP.

Cuarto: DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la razón social demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT. 860.009.578-6. Por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, para que, se inscriba la medida en la matrícula mercantil respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074f740fe947c6a9e4313138a2a49d0919ffe5f6e9efc40ddadb01b32dd88ee5**

Documento generado en 28/06/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014003071-2023-00355-00
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones¹, remitido por la apoderada judicial de la razón social demandada. Por lo anterior, acorde con lo previsto en los artículos 301 y 391 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de mayo de 2023, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
2. **TENER** en cuenta que la razón social **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, actúa a través de su apoderada general HEIDI LILIANA GIL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52880926 y T. P. No. 123151 del C.S. de la J.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la demanda, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 391 inc. 6° del CGP).
4. No tener en cuenta, por prematuro, el escrito remitido por la parte demandante² desconociendo traslado de excepciones.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -21

² Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -22

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7a9a6cc317df54b924766eda8612fb2dbd6102edc23b7d34bcc447f9abbcf**

Documento generado en 28/06/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). Radicado No 110014003071-2023-00355-00 Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Vie 16/06/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanforonda31@hotmail.com <juanforonda31@hotmail.com>; abogadaluzangela@jurexcoabogados.com

<abogadaluzangela@jurexcoabogados.com>; jurexcoabogados@gmail.com <jurexcoabogados@gmail.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: VERBAL SUMARIO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).
Radicado No 110014003071-2023-00355-00
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S. A.

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52880926, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de general de **SEGUROS DEL ESTADO SA**, conforme a certificado de cámara y comercio adjunto, acudo ante Su Señoría para, tempestivamente, **dar contestación a la demanda**.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: VERBAL SUMARIO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).
Radicado No 110014003071-2023-00355-00
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S. A.

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52880926, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de general de **SEGUROS DEL ESTADO SA**, conforme a certificado de cámara y comercio adjunto, acudo ante Su Señoría para, tempestivamente, **dar contestación a la demanda**, en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN DEMANDADO

(num. 1, art. 96 CG del P).

La demandada es la sociedad comercial **SEGUROS DEL ESTADO SA**, creada conforme las leyes de la República de Colombia, e identificada con el NIT 860.009.578-6. Dicho ente encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, en la Carrera 11 N° 90 - 20, y cuenta con el buzón electrónico juridico@segurosdeleestado.com

La sociedad anotada es representada legalmente por el ciudadano colombiano **HECTOR ARENAS CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula N° 79.443.951 expedida en Bogotá y

se encuentra en uso, goce y ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; quien también encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

El hecho **primero** de la demanda: Es cierta la ocurrencia de los hechos, sin embargo, no me consta quien generó el accidente.

El hecho **segundo** de la demanda: Es cierto, el vehículo PIQ-89E, se encontraba amparado por la póliza número 14155700019100 de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), expedida por mi representada.

El hecho **tercero** de la demanda: No me consta la atención médica que se le haya prestado al señor JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA.

El hecho **cuarto** de la demanda: No me consta, ya que la historia clínica fue aportada de forma parcial, es cierto que se aportaron unos documentos a mi representada sin embargo los mismos no cumplían con los requisitos legales para conformar una reclamación conforme al Decreto 056 de 2015 y 780 de 2016.

El hecho **quinto** de la demanda: Es cierto y aclaro; que en el comunicado remitido, respecto a la documentación presentada, se le indicó lo siguiente: *“no cumple con los requisitos establecidos por la norma, ya que a la fecha no aportado el dictamen de pérdida de capacidad laborar y teniendo en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió el día 19 de septiembre de 2020, se establece que la solicitud de calificación se encuentra fuera de los 18 meses indicados*

por la norma, incumpliendo el presupuesto legal, por lo que no es procedente el pago indemnizatorio solicitado” Y en cuanto a la calificación de pérdida de capacidad laboral no era válida para acceder a la reclamación, pues solo era legítima si aportaba una valoración realizada por la Junta Regional de Invalidez.”

Conforme a lo anterior, se debe señalar que es evidente que *el profesional experto en salud ocupacional*, no es un equipo interdisciplinario, ni puede determinar la pérdida de capacidad laboral, porque no es la persona o entidad que la Ley establece para hacer ese trabajo, por otra parte, siquiera se allega prueba alguna de la calidad alegada por el *profesional experto en salud ocupacional*.

Y es que, el dictamen por pérdida de capacidad laboral tiene reglas en el derecho colombiano, que son de orden y contenido público, sobre las cuales no puede transigirse. Esas reglas no las estableció SEGUROS DEL ESTADO SA, sólo las sigue y acata, porque ésta obligado a ello. El asunto no se trata de libertad probatoria o convicción racional de los hechos – *en los ejes del razonamiento probatorio* – sino de cumplir la Ley.

Además, un profesional en medicina ocupacional no es profesional en materia orgánica, ósea, osteomuscular, histología, neurología, etc, para que pueda desplazar un cuerpo interdisciplinario de profesionales en medicina y, de paso, asegurar, que una persona sufrió una pérdida de capacidad laboral.

En punto del pago de los honorarios de la junta regional, es importante aclarar que no está dentro de los amparos de la póliza SOAT, por lo que no es mi representada la obligada al pago.

El hecho **sexto** de la demanda: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la demandante.

El hecho **séptimo** de la demanda: Es cierto que se presentó reclamación en tal sentido.

El hecho **octavo** de la demanda: Es cierto, los honorarios de las juntas de calificación de invalidez u otros gastos en que pueda incurrir una víctima de accidente de tránsito para la obtención del dictamen de pérdida de capacidad laboral no están comprendidos en la cobertura de incapacidad permanente del SOAT prevista legalmente y, por ende, es concluyente determinar que conforme con nuestra regulación vigente no recae en la compañía aseguradora que expidió el SOAT la obligación de asumir el pago por tales conceptos ni su reembolso.

El hecho **noveno** de la demanda: No es cierto, mi representada no esta facultada para realizar la calificación, De manera correlativa, en cuanto al trámite para la presentación de la solicitud de pago de indemnizaciones por concepto de incapacidad permanente ocasionada en accidente de tránsito, el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.4.3.1 del mismo ordena que "la víctima o a quien este haya autorizado, deberá radicar ante la aseguradora", entre otros documentos, el "Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012" (se resalta).

El examen de estas disposiciones permite establecer que la remisión normativa a la "Calificación del estado de invalidez" prevista en el Sistema General de Pensiones tiene por objeto: señalar que el "Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente" es el documento que la víctima del accidente de

tránsito debe aportar a la respectiva aseguradora como “Prueba de los daños” que soporte la reclamación de la indemnización por incapacidad permanente presentada ante la misma.(...)

Para efectuar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, la legislación vigente establece las entidades y organismos encargados de realizarla, así como el agotamiento de las siguientes etapas:

<u>ETAPAS</u>	<u>ENTIDADES U ORGANISMOS CALIFICADORES</u>
<u>Primera oportunidad</u>	<u>COLPENSIONES, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado y Aseguradoras de vida que cubran el riesgo de invalidez y muerte</u>
<u>Primera instancia</u>	<u>Juntas Regionales de Calificación de Invalidez</u>
<u>Segunda Instancia</u>	<u>Junta Nacional de Calificación de Invalidez</u>
<u>Acciones Legales</u>	<u>Jurisdicción Laboral Ordinaria</u>

Es importante señalar que seguros del Estado no cubre el riesgo de invalidez y muerte, para pensión sino únicamente para pagar el amparo de ley correspondiente al SOAT, por lo que no está habilitada para realizar la calificación de invalidez.

El hecho **decimo** de la demanda: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante, que deberá ser probada, por otra parte, es claro que los requisitos para presentar la reclamación no los impone Seguros del Estado S.A, sino la ley por medio de los Decretos especiales que aplican a las pólizas SOAT.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

(núm. 2, art. 96 del CG del P)

A la **primera** pretensión: Nos oponemos.

A la **segunda** pretensión: Nos oponemos.

A la **tercera** pretensión: Nos oponemos.

A la **cuarta** pretensión: Nos oponemos.

IV. . EXCEPCIONES DE MÉRITO

(núm. 3, art. 96 del CG del P)

1. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR AUSENCIA DE REQUISITOS

El Asegurador SOAT debe pagar la indemnización por incapacidad permanente si concurren los presupuestos y requisitos establecidos para tal efecto, contenidos en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.6.1.4.2.6 a 2.6.1.4.2.9 y 2.6.1.4.3.1.

En este caso, no se cumplen dichos presupuestos y requisitos. De un lado, no se aportó "2. Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012, en el que se especifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (...) 3. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito (...)".

2. IMPOSIBILIDAD DE INCUMPLIR LA LEY Y PRESENTAR UN DICTAMEN DIFERENTE.

El asunto, como lo plantea el demandante, no se trata de libertad valoratoria de las pruebas, y menos, de aportar cualquier medio de prueba. El asunto, radica que la *Ley – lato sensu –* estableció autoridades competentes para rendir el dictamen de pérdida o incapacidad permanente, siguiendo directrices del Manual Único de Calificación.

El párrafo 1° del artículo 2.6.1.4.2.9 del DUR 780 de 2016, en consonancia con el numeral 2° del artículo 2.6.1.4.3.1, establecen que “La calificación de pérdida de capacidad será realizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012 y se ceñirá al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación”.

El artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de

Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Así, no era un *especialista en medicina ocupacional* quién debió dictaminar la incapacidad permanente de la demandante, sino su AFP, EPS o ARL; incluso, para mayor y mejor resultado, pudo ser la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

3. AUSENCIA DE COBERTURA.

La Superintendencia Financiera de Colombia emitió sendo concepto sobre el particular (Nº 2019009983-004 de 2019) que sirve de doctrina para las entidades aseguradoras.

En resumen, ese concepto explica que:

«[...] en el régimen especial aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto Ley 663 de 1993- (Capítulo IV de la Parte Sexta, artículos 192 a 197) y bajo un criterio de interpretación armónica con las reglas consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016), que actualmente se mantienen en vigor.

Así, se tiene que las consideraciones del concepto en mención se soportan en un análisis técnico jurídico a partir de una interpretación de las normas que se ocupan de delimitar de manera taxativa las coberturas del SOAT, entre ellas, la incapacidad permanente, en las cuales se encuentran los lineamientos definidos por el legislador para el ejercicio de la actividad aplicable a las aseguradoras que explotan dicho seguro obligatorio.

De otra parte, respecto de la identificación de los criterios jurisprudenciales sobre el cubrimiento de los gastos generados en el trámite de reclamaciones en el SOAT, en el mismo pronunciamiento se indicó que las sentencias de tutela de la Corte Constitucional “tienen efectos inter partes” y, por tal razón, se advirtió que las decisiones de fondo allí adoptadas “no se hacen extensivas a personas distintas de las vinculadas a las mismas”, opinión que no ha variado, en la medida en que no conocemos sobre la existencia de pronunciamientos de esa Corporación con diferente alcance (sin perder de vista, claro está, las sentencias C-312 de 2004, C-029 de 2009 y C-252 de 2010).

La anterior consideración se sustenta en que las órdenes contenidas en las sentencias de tutela tienen por regla general fuerza vinculante para las partes, por consiguiente, no se podría predicar su aplicabilidad con otros efectos. Por ende, el examen respectivo deberá realizarse en cada caso particular, tal como se expone en la Sentencia SU-349 de 2019:

La decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.

(...)

El régimen legal del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, en adelante SOAT, se encuentra consagrado en el Capítulo IV de la Parte Sexta, artículos 192 a 197 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en adelante EOSF-, con las modificaciones que introdujo la Ley 100 de 1993 al incorporar este seguro al Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En efecto, el SOAT, en cumplimiento de los anteriores preceptos normativos, es un seguro que tiene una función social enmarcada en el cumplimiento de objetivos señalados expresamente en la ley.

En tal virtud, es preciso indicar que el numeral 2° del artículo 192 del EOSF define como objetivos de este seguro "La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso los causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados (...)" y el cubrimiento de la "(...) muerte o los daños corporales físicos causados a las personas (...)".

Para ese propósito, el legislador fue explícito en señalar que, en los casos de accidentes de tránsito, "el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones **continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito** con las modificaciones de esta ley" y con sujeción a la reglamentación que expida el **Gobierno Nacional sobre los procedimientos de cobro y pago de estos servicios** (artículo 167, parágrafos 1 y 3 de la Ley 100 de 1993, se resalta).

Instituido así un seguro de expedición obligatoria¹ por parte de las aseguradoras autorizadas, las coberturas del SOAT se encuentran establecidas de manera taxativa en el artículo 193 del EOSF y sobre el punto en particular, incapacidad permanente, señala:

"(...)

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 el Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

(...)"²

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "Solamente por ley podrán crearse seguros obligatorios

² La Ley 1448 de 2011 prescribió como prueba de accidente de tránsito en el SOAT "la declaración del médico de urgencias" (artículo 143).

Con la descripción de este amparo el propio legislador delimitó de forma objetiva los riesgos a cargo de la industria aseguradora con ocasión en accidentes de tránsito y los vinculó a un efecto definido bajo un criterio específico: la incapacidad permanente derivada de los daños corporales causados a la víctima cuya valoración no puede exceder el monto allí previsto. La cobertura así establecida no permite inferir una extensión de sus efectos a otro tipo de pérdidas patrimoniales o gastos en que incurra el asegurado o beneficiario para obtener el pago de la indemnización.

Esta delimitación de la cobertura por incapacidad permanente del SOAT se confirma con la definición de "indemnización por incapacidad permanente" consignada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016) en los siguientes términos: "Es el valor a reconocer, por una única vez, a la víctima de un accidente de tránsito (...) cuando como consecuencia de tales acontecimientos se produzca en ella la pérdida de su capacidad para desempeñarse laboralmente"; valor de indemnización que se regirá "en todos los casos" por los porcentajes establecidos en la tabla contenida en el artículo 2.6.1.4.2.8 del mismo decreto (artículos 2.6.1.4.2.6 y 2.6.1.4.2.7).

Como se observa en las normas examinadas, los honorarios de las juntas de calificación de invalidez u otros gastos en que pueda incurrir una víctima de accidente de tránsito para la obtención del dictamen de pérdida de capacidad laboral no están comprendidos en la cobertura de incapacidad permanente del SOAT prevista legalmente y, por ende, es concluyente determinar que conforme con nuestra regulación vigente no recae en la compañía aseguradora que expidió el SOAT la obligación de asumir el pago por tales conceptos ni su reembolso.

De modo adicional, es importante aclararle a la autoridad judicial que la normativa del Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) que define los procedimientos para la calificación del estado de invalidez no incluye a las entidades aseguradoras que exploten el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), entre las entidades encargadas de determinar en una primera oportunidad la pérdida de

capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. De otro lado, como se explicará más adelante el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 menciona entre las entidades responsables de adelantar dicha gestión, las siguientes que pertenecen al sector asegurador: Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- y compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, las cuales están autorizadas para explotar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

(...)

El artículo 194 del EOSF (numeral 1) instituye la “Prueba de los daños” como regla para la obtención del “Pago de indemnizaciones” en el SOAT, al prescribir que “(...) todo pago indemnizatorio se efectuará con la demostración del accidente² y sus consecuencias dañosas para la víctima”. El anterior precepto regula el principio indemnizatorio del negocio asegurativo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, que impone la carga de la prueba (onus probandi) a la parte que alega un acto jurídico (aplicable por remisión del artículo 192 del EOSF).

Con esa misma orientación, el reglamento del sistema de reconocimiento y pago de indemnizaciones del SOAT previsto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social atribuye a la víctima de un accidente de tránsito la calidad de “Beneficiario y legitimado para reclamar” la indemnización por incapacidad permanente ante la aseguradora que expidió el SOAT (artículo 2.6.1.4.2.7), “cuando por causa de dichos eventos hubiere perdido la capacidad laboral en alguno de los porcentajes establecidos por la tabla contenida en el artículo 2.6.1.4.2.8 del presente decreto, pérdida que deberá ser calificada por la autoridad competente”.

En forma consecuente, el Parágrafo 1 de este último artículo prescribe:

“(...)

Parágrafo 1. La calificación de pérdida de capacidad será realizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado

por el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012 y se ceñirá al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación."

De manera correlativa, en cuanto al trámite para la presentación de la solicitud de pago de indemnizaciones por concepto de incapacidad permanente ocasionada en accidente de tránsito, el artículo 2.6.1.4.3.1 del mismo decreto ordena que ***"la víctima o a quien este haya autorizado, deberá radicar ante la aseguradora"***, entre otros documentos, ***el "Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012"*** (se resalta).

El examen de estas disposiciones permite establecer que la remisión normativa a la *"Calificación del estado de invalidez"* prevista en el Sistema General de Pensiones tiene por objeto: señalar que el *"Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente"* es el documento que **la víctima del accidente de tránsito debe aportar** a la respectiva aseguradora como *"Prueba de los daños"* que soporte la reclamación de la indemnización por incapacidad permanente presentada ante la misma.

(...)

Para efectuar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, la legislación vigente establece las entidades y organismos encargados de realizarla, así como el agotamiento de las siguientes etapas:

<u>ETAPAS</u>	<u>ENTIDADES U ORGANISMOS CALIFICADORES</u>
<u>Primera oportunidad</u>	<u>COLPENSIONES, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado y Aseguradoras de vida que cubran el riesgo de invalidez y muerte</u>
<u>Primera instancia</u>	<u>Juntas Regionales de Calificación de Invalidez</u>
<u>Segunda Instancia</u>	<u>Junta Nacional de Calificación de Invalidez</u>
<u>Acciones Legales</u>	<u>Jurisdicción Laboral Ordinaria</u>

En tal sentido, el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 expresa:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la *calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.*

*Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una **primera oportunidad** la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las **Juntas Regionales de Calificación de Invalidez** del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las **acciones legales** (...)"* (Énfasis mío)

Conviene señalar que cuando el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 se refiere a las compañías de seguros que asumen el riesgo de

invalidez y muerte, conforme con la legislación vigente³, ha de entenderse aquellas aseguradoras de vida que cuentan con autorización para expedir el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, que en forma obligatoria deben contratar las administradoras de los fondos de pensiones, seguro creado por la Ley 100 de 1993 para la operación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones y mediante el cual la entidad aseguradora otorga cobertura automática a las personas afiliadas a la administradora y asegura el pago de las sumas adicionales que sean necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o de sobrevivientes, así como el pago de subsidios por incapacidad temporal superior a ciento ochenta (180) días y el auxilio funerario del pensionado por invalidez.

De otra parte, es importante recalcar que las administradoras del régimen subsidiado están legalmente facultadas para calificar en primera oportunidad la pérdida de la capacidad laboral, tal como se infiere de lo previsto en el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.5.1.26. Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. Cada una de las entidades administradoras de riesgos laborales, de las Entidades Promotoras de Salud y de las Administradoras del Régimen Subsidiado, deberán disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con un médico con experiencia mínima específica en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años. Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral.

Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio del Trabajo para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se

³ Ley 100 de 1993 (artículos 20, 60 literal b) incisos 3 y 7, 70, 77, 88 inciso 2), Decreto 2555 de 2010 (artículos 2.31.1.6.1. y siguientes, 2.32.1.1.2, entre otros)

deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación, e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite.” (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012 se refiere a la calificación en primera y segunda instancia, así:

*“(…) corresponde a las Juntas Regionales calificar en **primera instancia** la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen. A la Junta de Calificación Nacional compete la resolución de las controversias que en **segunda instancia** sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales*”. (Énfasis mío)

Con fundamento en la anterior normativa, se deduce lo siguiente:

*Para obtener el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral se deben agotar las etapas de dicho proceso: primera oportunidad, primera y segunda instancia. La primera se surte ante COLPENSIONES, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado y aseguradoras de vida que cubran el riesgo de invalidez y muerte y las dos últimas ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

En tal virtud, por regla general, a las Juntas de Calificación de Invalidez solo se acudiría en el evento en que no se esté de acuerdo con el dictamen emitido en primera oportunidad.

(...)»

Luego entonces, el SOAT, carece de esa cobertura.

4. CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DEL DEMANDANTE.

Ahora, diremos que la Corte Constitucional⁴ ha dicho en decisiones que sólo tienen efectos *inter partes*, es deber de los Aseguradores que emiten la póliza SOAT, respecto a la calificación de pérdida de capacidad laboral de la víctima de un accidente de tránsito, cuando acude a reclamar la indemnización por incapacidad permanente, prevista como amparo de dicho seguro que debe sufragarlo, en dos supuestos:

- (i) Lo impugnó, tras rendirlo la misma aseguradora.
- (ii) Carece de recursos para sufragar el dictamen.

En éste caso, ninguno de los dos presupuestos concurrentes, según la jurisprudencia constitucional se encuentra presentes, pues, SEGESTADO no tiene competencia para calificar la PCL del accionante, y, éste, a su vez, no probó que carece de recursos para acudir ante la JCI Seccional correspondiente.

También es claro que dentro del presente asunto el demandante no prueba de forma siquiera sumaria la ocurrencia del siniestro ni la cuantía, obligaciones que le impone el código de comercio y que fueron incumplidas dentro del presente asunto.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT).

La aseguradora mediante la póliza de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. AT- 14155700019100; vigente para la fecha del accidente, tiene los siguientes límites "Máximos" asegurados así:

4 Sentencias T-336 de 2020, T-003 de 2020, T-076 de 2019, T-400 de 2017, entre muchas otras.

A. MUERTE A UNA PERSONA Y AUXILIO FUNERARIO	750 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
B. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE	180 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
C. GASTOS MEDICOS	500 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.
D. GASTOS DE TRANSPORTE	10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales del seguro de daños corporales causado a personas en accidentes de tránsito (SOAT), contenidas dentro del decreto 780 de 2016 las cuales son ley para las partes y que hacen parte integral del contrato de seguro, se definen de manera expresa las coberturas y amparos del mismo, no siendo este tipo de seguro el llamado a responder por una indemnización distinta a la plasmada en mencionado decreto.

Ahora bien, el Decreto 780 de 2016 modificado el Decreto 019 de 2012, fijó taxativamente cuales son los amparos y las cuantías del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT de la siguiente manera; por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 500 veces el smldv, la incapacidad permanente conforme al Art. 209 y 211 del C.S.T., con una indemnización máxima de 180 veces el smldv; muerte de la víctima y auxilio funerario como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, en cuantía equivalente a 750 smldv y los gastos de transporte y movilización de la víctima en cuantía equivalente a 10 veces el smldv.

Se debe tener en cuenta que los límites y amparos establecidos por el legislador para la póliza SOAT son de orden público y por tanto no se podrá ser condenado por sumas diferentes a las contempladas en los decretos anteriormente mencionados y mucho menos por amparos y montos no estipulados para este tipo de Seguro, como consecuencia de ellos no le es viable al fallador condenar a mi poderdante por sumas o amparos distintos a los allí contemplados.

Es importante señalar que para determinar el valor de pago respecto del amparo de incapacidad permanente se hace necesario obtener la calificación de la disminución de la capacidad laboral, con el fin de dar aplicación a la tabla contenida en el Decreto 056 de 2015 art. 14, ya que el valor a indemnizar está claramente delimitado en mencionada norma.

Razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar

6. SEGUROS DEL ESTADO SA, NO HA INCURRIDO EN MORA:

No hay daño o perjuicio que deba reconocerse a la demandante, y, justamente, eso persigue el interés comercial moratorio.

Con relación a los intereses remuneratorios y moratorios, recientemente señaló la Corte:

“b) Los intereses remuneratorios retribuyen, retribuyen o compensan el costo del dinero, el capital prestado en tanto se restituye al acreedor o el precio debido del bien o servicio mientras se le paga durante el tiempo en el cual no lo tiene a disposición, el beneficio, ventaja o provecho del deudor por tal virtud y el riesgo creditoris de incumplimiento o insolvencia deudora. Por su naturaleza y función, requieren estipulación negocial (accidentalia negotia) o precepto legal (naturalia negotia), son extraños a la mora e incompatibles con los intereses moratorios, pues se causan y deben durante el plazo o tiempo existente entre la constitución de la obligación y el día del pago o restitución del capital, son exigibles y deben pagarse en las oportunidades acordadas en el título obligacional o, en su defecto, en la ley, esto es, con anterioridad a la misma.

“c) Los intereses moratorios, tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno - excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999- ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 [2], Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionan el

incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor mediante la fijación de una tasa tarifada por el legislador, la cual, si bien no es simétrica con la magnitud del daño, se establece en consideración a éste y no impide optar por la indemnización ordinaria de perjuicios ni reclamar el daño suplementario o adicional, acreditando su existencia y cuantía, con sujeción a las reglas generales. A partir de la mora respecto de idéntico período y la misma obligación, estos intereses no son acumulables ni pueden cobrarse de manera simultánea con los remuneratorios, con excepción de los causados y debidos con anterioridad. Producida la mora de la obligación principal sus efectos se extienden a la prestación de pagar intereses mientras no se cumpla lo debido.

"d) Unos y otros se devengan pro rata temporis en proporción al plazo o tiempo y al capital, están sujetos a topes máximos normativos o tasas legales imperativas no susceptibles de sobrepasar, pudiéndose, sin embargo, estipular una tasa inferior." ⁵

Así, si la demandante no formuló la solicitud de indemnización por incapacidad permanente con el lleno de los requisitos legales, antes indicados varias veces, SEGUROS DEL ESTADO SA, no tenía o tiene la obligación de indemnizar, y, sin que surja la obligación en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO SA, no puede predicarse la mora y sus consecuencias.

Incluso, si en el hipotético y remoto caso que Su Señoría considere que SEGUROS DEL ESTADO SA, debe asumir el pago pretendido, debe verificar que no fue la reclamación o solicitud del demandante ante SEGUROS DEL ESTADO SA, con el lleno de los requisitos lo que conllevará al surgimiento de la obligación, sino la decisión judicial que se adopte, por lo cual, será desde la ejecutoria de dicha decisión, no antes, que podrá decirse en mora a SEGUROS DEL ESTADO SA.

5 Cas.civ. sentencia de 27 de agosto de 2008 [SC-084-2008], exp. 11001-3103-022-1997-14171-01.

7. **SEGUROS DEL ESTADO SA, DEBE CUMPLIR LA LEY.**

SEGUROS DEL ESTADO SA, como toda persona – natural o jurídica – que se encuentra en el territorio colombiano, debe cumplir la Ley y la Constitución, según el artículo 95 de la Carta Política.

Si la Ley dice:

“La calificación de pérdida de capacidad será realizada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012 y se ceñirá al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación”.

O, que no pueden ser beneficiario del amparo:

“[q]uienes a la fecha de la ocurrencia del evento se encuentren afiliados en estado “activo” al Sistema General de Riesgos Laborales y el evento que ocasionó el estado de invalidez se trate de un accidente de trabajo o quienes hayan obtenido una pensión de invalidez o una indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez por parte del Sistema General de Pensiones” (parágrafo 2° ib).

Y, adicionalmente, según el artículo 2.6.1.4.2.7 del Decreto 780 de 2016:

“Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por incapacidad permanente ante la Subcuenta ECAT del Fosyga o ante la entidad aseguradora autorizada para expedir el SOAT, según corresponda, **la víctima de un accidente de tránsito**, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural o de otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de

Consejo de Administración del Fosyga, cuando por causa de dichos eventos, hubiere perdido la capacidad laboral en alguno de los porcentajes establecidos en la tabla contenida en el artículo 2.6.1.4.2.8 del presente decreto, **pérdida que deberá ser calificada por la autoridad competente**"

SEGUROS DEL ESTADO SA, debe acatar esa norma, porque es clara, y definida en simple armonía y reenvió al artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

Si SEGUROS DEL ESTADO SA, cumple la Ley, no puede ser sancionado o condenado a reconocer y pagar indemnizaciones o intereses sobre dichas indemnizaciones que no cumplen los requisitos legales. No se trata de un sistema social, sino legal, en el que, SEGUROS DEL ESTADO SA no hace la norma jurídica, solo la cumple, porque si la incumple, será sancionado.

8. PRESCRIPCIÓN

El régimen de prescripción aplicable a este tipo de Seguros es el consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio que señala:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

A su turno, el literal B del artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud N° 780 de 2016, señala que el término para formular la solicitud de indemnización por incapacidad permanente "b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los

términos del artículo 1081 del Código de Comercio (...) siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario.”

El accidente que padeció la demandante ocurrió el 19 de septiembre de 2020, es decir, para el 19 de septiembre de 2022, su derecho prescribió.

9. CADUCIDAD

El literal B del artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud N° 780 de 2016, indica que las reclamaciones o solicitudes de indemnización por el amparo de incapacidad permanente, deben presentarse dentro de los 18 meses siguientes al hecho que originó la incapacidad, ello, con la respectiva aportación del dictamen de pérdida de capacidad laboral efectuado por la autoridad competente, según artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012.

Cumplidos los 18 meses entre el 19 de septiembre de 2020, fecha del accidente, es imposible formular la solicitud o acogerla judicialmente.

10. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

11. EXCEPCION GENERICA.

Las que se configuren y que se puedan declarar de oficio.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

(núm. 3, art. 96 del CG del P)

1. La demandante no presentó la valoración y dictamen de pérdida de capacidad laboral, como lo establece la Ley para plantear la reclamación.
2. Ha prescrito el derecho reclamado para la demandante.
3. La demandante debe demostrar que está legitimada para reclamar la indemnización, al comprobarse que no fue un accidente de origen laboral y estaba vinculada a una ARL, percibió pensión de invalidez o indemnización sustitutiva.
4. SEGUROS DEL ESTADO SA, no está en mora de pagar la indemnización porque nunca se formuló adecuadamente la reclamación.
5. SEGUROS DEL ESTADO SA, está obligado a cumplir la Ley por lo cual no puede pagar una indemnización en un seguro que tiene plena intervención estatal por vía de normas jurídicas.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

(núm. 4, art. 96 del CG del P)

Lo primero en solicitarse a Su señoría es la aplicación de la carga dinámica de la prueba, prevista en el artículo 167 del CG del P.

Al efecto, le rogamos ponga en cabeza del demandante la prueba de: (i) el origen del accidente (laboral o común); (ii) la pérdida de capacidad laboral dictaminada por la autoridad competente junto con el historial clínico.

A su turno, le rogamos deje en cabeza de la demandante la prueba del aporte del pleno de los documentos que debió acompañar con su reclamación.

A. **DOCUMENTALES:**

- Comunicación DJ20951/2021 emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA.
- Comunicación 19241/2022/2021 emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Le ruego a Su Señoría decrete el interrogatorio de parte, que debe absolver la demandante, con exhibición de los siguientes documentos que deben estar en su poder:

1. Dictamen emitido por autoridad competente, según el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012, que se ciña al Manual Único para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional vigente a la fecha de la calificación.
2. Comprobantes de afiliación al sistema de seguridad social en riesgos laborales de la demandante, para el día en que ocurrió el accidente narrado en la demanda y en la contestación al hecho primero, que aquí se indicó.

C. DECLARACIÓN DE PARTE.

Le ruego me permita interrogar a mi poderdante, para que indique con mayor claridad los aspectos facticos que rodean cada una de las reclamaciones que señala la pretensión primera de la demanda. En especial, como son tratadas sino cumplen requisitos y, además, como se lleva a cabo el estudio de procedencia.

D. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El valor que se juró como debido por SEGUROS DEL ESTADO SA, no es dable reconocerlo, porque la demandante ha dejado de cumplir las cargas que le impone la Ley, para dar cabida a la indemnización por el amparo de incapacidad permanente como cobertura del SOAT.

VII. ANEXOS

Cámara de comercio de Seguros del Estado S.A, mediante la cual se acredita la calidad de apoderada general.

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES
(núm. 2, art. 96 del CG del P)

PARTE DEMANDANTE

JUAN CAMILO GARCÍA FORONDA Calle 40 No. 104-12 San Javier, Medellín-Antioquia. Correo electrónico: juanforonda31@hotmail.com Cel: 313 672 1379.

APODERADO: Avenida Palacé # 50-14. Ed. Banco Popular oficina 705. Medellín-Antioquia. Celular: 322 622 4025 -luzangela.p95@gmail.com -



NIT. 860.009.578-6

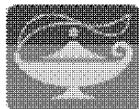
abogadaluzangela@jurexcoabogados.com Celular: 3012441433 -
jurexcoabogados@gmail.com

-HEIDI LILIANA GIL ARIAS Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 6, Of. 604 Celular
3212368326 Correo electrónico: liliana.gil@sercoas.com,

Para surtir el traslado, se ha remitido una copia del presente escrito al canal digital que reportó en la demanda el apoderado del extremo demandante, para recibir notificaciones judiciales, en los términos de la Ley 2213 de 2022

De Usted,

HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C.No.52.880.926 de Bogotá
T.P.No.123.151 del C.S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

DJ-20951/2022

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

PCN COVID- 19

Señor

JUAN CAMILO GARCIA FORONDA

Avenida Palace 50-14

Teléfono: 3012441433

Email: jurexcoabogados@gmail.com

Medellín, Antioquia

Asunto: Siniestro SOAT : 141290/2020*12
 Fecha de Siniestro : 19 de septiembre de 2020
 Afectado : Juan Camilo García Foronda
 Póliza : 14155700019100

Respetado señor García:

Recibimos el día 10 de agosto de 2022, los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de afectado, por el reconocimiento y pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para su valoración, con el fin de acceder posteriormente al pago de la indemnización de Incapacidad Permanente, como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el día 19 de septiembre de 2020, en el que resultó lesionado; al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos debemos informarle que Seguros del Estado S.A., objeta, a la reclamación presentada por usted y niega el pago solicitado.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016, señala el término que tiene la víctima de un accidente de tránsito para calificarse ante la autoridad competente.

"Artículo 2.6.1.4.2.9. Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término:

- a. *Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral.*
- b. *Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.*

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario."

[E] Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestados@gmail.com

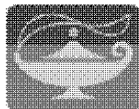
SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

DJ-20951/2022

(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y para el caso que nos ocupa y después de analizados los documentos aportados a la reclamación, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos por la norma, ya que a la fecha no aportado el dictamen de pérdida de capacidad laboral y teniendo en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió el día 19 de septiembre de 2020, se establece que la solicitud de calificación se encuentra fuera de los 18 meses indicados por la norma, incumpliendo el presupuesto legal, por lo que no es procedente el pago indemnizatorio solicitado.

Ahora bien, para el caso del pago de los honorarios a la junta, sustentamos lo dicho en lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, en el cual se señala lo siguiente:

“Artículo 20. Honorarios. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.”

(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior le corresponde al afectado, obtener a través de la entidad competente su valoración y con ello asumir los costos de dicha solicitud, esto para formalizar ante la Aseguradora la reclamación por Incapacidad Permanente, por lo anterior, toda vez que no se encuentra acreditada la cuantía de la pérdida y no obra prueba que acredite la solicitud ante la Junta Regional dentro de los términos establecidos, Seguros del Estado S.A., objeta formalmente su solicitud y niega el pago pretendido.

Esta objeción la suscribe el Asesor Jurídico SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 4841 del 01 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio, ante cualquier inquietud o envío de documentación, podrá remitirla al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co, dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación o comunicarse al PBX: 6767400 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Asesor Jurídico SOAT Siniestros

Anmunoz/mcastro



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jurexcoabogados@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.81	18/08/2022 10:39:22 PM (UTC)	18/08/2022 05:39:22 PM (UTC -05:00)	18/08/2022 06:08:59 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<jurexcoabogados@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<PH0PR14MB4733A74C0411F075B200CEACBB6D9@PH0PR14MB4733.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	18/08/2022 10:29:49 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN DJ-20951-2022 18-08-2022 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje	
Número de GUA:	9EFEADE96D547DF1E451DFB12B1CBD3B47925356
Tamaño del Mensaje:	185778
Características Usadas:	 
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
122.5 KB	1042065462-DJ-20951-2022-16-08-2022.pdf

Auditora de Ruta de Entrega

8/18/2022 10:39:21 PM starting gmail.com/{default} \n 8/18/2022 10:39:21 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.192.168.10.187:47418 \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/18/2022 10:39:21 PM 250-STARTTLS \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/18/2022 10:39:21 PM SMTPUTF8 \n 8/18/2022 10:39:21 PM <<< STARTTLS \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 8/18/2022 10:39:21 PM tls: starting TLS 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 8/18/2022 10:39:21 PM tls: cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Serv 10:39:21 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/18/2022 10:39:21 PM SMTPUTF8 \n 8/18/2022 10:39:21 PM <<< MAIL FROM:<rcptOq0eai7YaUjmROUSJ0dJDoKSW3ij39kUUW7SmEyB@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 8/18/2022 10:39:21 PM e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:21 PM <<< RCPT TO:<jurexcoabogados@gmail.com> \n 8/18/2022 10:39:21 PM e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:21 PM <<< DATA \n 8/18/2022 10:39:21 PM >>> 354 Go ahead e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:21 PM <<< . \n 8/18/2022 10:39:22 PM >>> 250 2.0.0 OK 1660862361 e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:22 PM >>> 221 2.0.0 closing connection e8-20020a5d6d08000000b002204556070esi1547515wrq.509 - gsmtpp \n 8/18/2022 10:39:22 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com/{default} \n 8/18/2022 10:39:30 PM done gmail.com/{default}

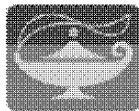
[IP Address: 66.102.8.81] [Time Opened: 8/18/2022 11:08:59 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.245] [HTTP_HOST: open.r2.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/Oq0eai7YaUjmROUSJ0dJDoKSW3ij39kUUW7SmEyB.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, brHTTP_HOST:open.r2.rpost.netHTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, brHost: open.r2.rpost.netUser-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.102.8.81HTTP_X_FORWARDED_PROTO:httpsHTTP_X_FORWARDED_PORT:443HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-62fec6d5-2a3bbb7b534dc06230e857a4/LM/W3SVC/6/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions L.L.C. CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r2.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions L.L.C.

L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r2.rpost.net 6 /LM/W3SVC/6 192.168.10.19 /open/images/Oq0eai7YaUjmROUSJ0dJDoKSW3ij39kUuw7SmEyB.gif 192.168.10.19 /open/images/Oq0eai7YaUjmROUSJ0dJDoKSW3ij39kUuw7SmEyB.gif open.r2.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/Oq0eai7YaUjmROUSJ0dJDoKSW3ij39kUuw7SmEyB.gif open.r2.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) 66.102.8.81 https 443 Root=1-62fec6d5-2a3bbb

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informacin superior someta su acuse de recibo a verificacin de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y trminos generales estn disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail estn patentados, usando tecnologas de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Powered by
RPost



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

SOAT-19249/2022

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2022

PCN COVID-19

Señor
JUAN CAMILO GARCIA FORONDA
Calle 40 204 - 12
Teléfono: 3136721379
Email: jurexcoabogados@gmail.com
Medellín, Antioquia

Asunto: Siniestro SOAT : 141290/2020*11
 Fecha de Siniestro : 19 de septiembre de 2020
 Afectado : Juan Camilo García Foronda
 Póliza : 14155700019100
 Indemnización Incapacidad Permanente

Respetado Señor García:

Procedemos a atender la solicitud elevada ante esta Aseguradora el día 15 de julio de 2022, mediante la cual formula reclamación de la indemnización por el amparo de Incapacidad Permanente, en nombre propio, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de septiembre de 2020, en el que resultó lesionado.

Teniendo en cuenta el Artículo 2.6.1.4.3.1 del Decreto 780 de 2016, el cual establece los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Incapacidad Permanente, la solicitud allegada por usted carece de los documentos enunciados a continuación, los cuales deben ser aportados con el objeto de formalizar su reclamación:

- Si bien aporta Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, emitido por el profesional José William Vargas Arenas, Médico Especialista en Salud Ocupacional; nos permitimos informar que, este no cumple con lo establecido en el Artículo 142 de Decreto-Ley 019 de 2012; además, carece de las firmas del grupo interdisciplinario; por lo tanto, se hace necesario allegar Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, en firme emanado por una entidad competente.
- Certificado de radicado de la solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral, ante la entidad competente, con el fin de establecer si la misma se efectuó dentro de los 18 meses siguientes, contados a partir de la fecha del accidente de tránsito, tal y como lo establece el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016.

Aunando a lo anterior, en caso de resultar procedente el reconocimiento solicitado, en aras de facilitar la materialización del pago indemnizatorio mediante transferencia electrónica a la cuenta que nos indique, es indispensable que allegue los documentos relacionados a continuación, a nombre de la persona autorizada para recibir el pago:

- Formato de autorización de pago electrónico siniestros SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella, del cual se adjunta en original.
- Formulario de conocimiento del beneficiario (versión agosto 2021), de acuerdo con la circular externa 027/2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

[E] Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestados@gmail.com

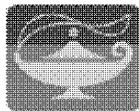
SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #368 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-6

SOAT-19249/2022

Por último, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de realizar la transferencia, sugerimos tome en cuenta la relación de entidades bancarias afiliadas a la red ACH, mediante las cuales se podrá materializar el pago indemnizatorio pretendido.



Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio, ante cualquier inquietud o envío de documentación, podrá remitirla al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co, o dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación o comunicarse al PBX: 6767400 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Anexo (2): Formato de autorización de pago electrónico y Formulario de conocimiento del beneficiario.

Elaboró: Cbautista/Gsaenz



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jurexcoabogados@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1659392123 e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtpl gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)	01/08/2022 10:15:23 PM (UTC)	01/08/2022 05:15:23 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<jurexcoabogados@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<PH0PR14MB4733B5A1B411D7C03F100752BB9A9@PH0PR14MB4733.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	01/08/2022 10:12:14 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN SOAT-19249-2022 01-08-2022 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje	
Número de GUA:	4FE1326B5050A515C1EFA8E1F4D134BA972ADB7D
Tamaño del Mensaje:	2170120
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
138.8 KB	1042065462 -SOAT-19249-2022 - 29-07-2022.pdf
1.2 MB	Adjunto - SOAT-19249-2022 - 29-07-2022 2.pdf
195.3 KB	Adjunto - SOAT-19249-2022 - 29-07-2022 1.pdf

Auditora de Ruta de Entrega	
8/1/2022 10:15:09 PM starting gmail.com/{default} \n 8/1/2022 10:15:21 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) \n 8/1/2022 10:15:21 PM connected from 192.168.10.187:56369 \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtpl \n 8/1/2022 10:15:21 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-STARTTLS \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/1/2022 10:15:21 PM <<< STARTTLS \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 8/1/2022 10:15:21 PM tls: starting TLS \n 8/1/2022 10:15:21 PM tls: TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 8/1/2022 10:15:21 PM tls: cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no \n 8/1/2022 10:15:21 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-8BITMIME \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250-CHUNKING \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 8/1/2022 10:15:21 PM <<< MAIL FROM:<rcptnj5f3CvUTW3VlnGp85H2oKmvZEHCJ1ypl1FhMWJk@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 8/1/2022 10:15:21 PM >>> 250 2.1.0 OK e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtpl \n 8/1/2022 10:15:21 PM <<< RCPT TO:<jurexcoabogados@gmail.com> \n 8/1/2022 10:15:22 PM >>> 250 2.1.5 OK e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtpl \n 8/1/2022 10:15:22 PM <<< DATA \n 8/1/2022 10:15:22 PM >>> 354 Go ahead e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtpl \n 8/1/2022 10:15:22 PM <<< . \n	

8/1/2022 10:15:23 PM >>> 250 2.0.0 OK 1659392123 e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtip \n 8/1/2022 10:15:23 PM <<< QUIT \n 8/1/2022 10:15:23 PM >>> 221 2.0.0 closing connection e15-20020a05600c4e4f00b003a310e5c666si11270533wmq.67 - gsmtip \n 8/1/2022 10:15:23 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) in=844 out=2168654 \n \n 8/1/2022 10:15:26 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta51.r2.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta51.r2.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <jurexcoabogados@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado , transaccin de Comunicacin Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificacin que su mensaje se envi y a quin le fue enviado.
3. Certificacin que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctricos autorizados.
4. Certificacin del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informacin superior someta su acuse de recibo a verificacin de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y trminos generales estn disponibles en [Aviso Legal](#) . Los servicios de RMail estn patentados, usando tecnologas de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#) .

Para ms informacin sobre Certimail y su lnea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by
RPost

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.880.926

NUMERO

GIL ARIAS

APELLIDOS

MEIDI LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-ABR-1980

EL COLEGIO

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

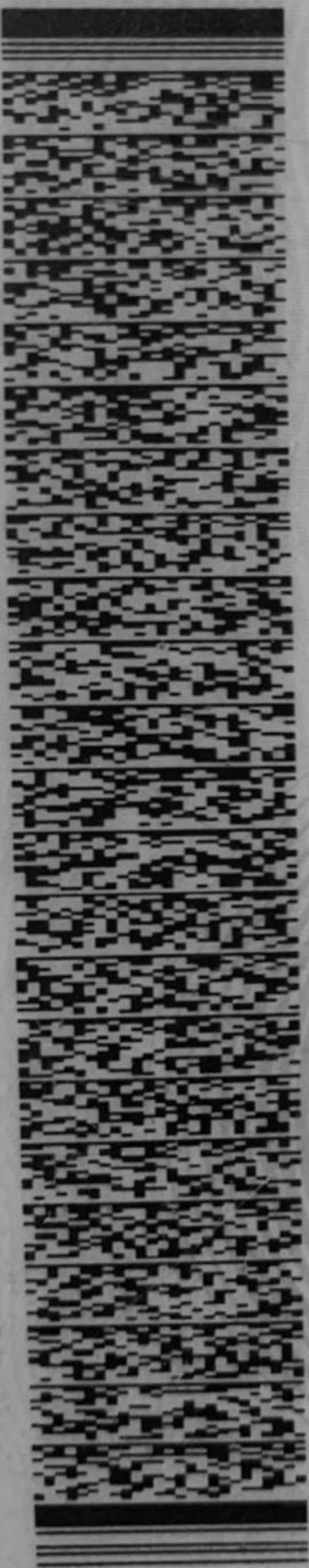
SEXO

19-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeariz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42119464-F-0052880926-20040803

0213504215B 02 152660863



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HEIDI LILLIANA

APELLIDOS:
GIL ARIAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

DE LA SABANA

CEDEULA

52880926

FECHA DE GRADO

30 de mayo de 2003

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

FECHA DE EXPEDICION

03 de julio de 2003

TARJETA N°

123151

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-

2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelieban (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual_No. 23466003001-2022-00091-00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael

Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C.
21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-
6 y
Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$900.000.000,00
No. de acciones	: 60.000.000,00
Valor nominal	: \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$515.552.430,00
No. de acciones	: 34.370.162,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00

No. de acciones : 34.370.162,00

Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon

Rafael Gomez Smith

P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa- contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-

convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Contesté todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Exponga, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 139 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, - Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.962			
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.963			
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.964			
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.965			
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.966			
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.967			
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
1.989 - 276.968			
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.969			
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.970			
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.971			
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-
1.989 - 276.972			

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-
1.989 - 276.973				
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.974				
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.975				
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.976				
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.977				
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.978				

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.979				
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.980				
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.870				
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.871				
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-
1.991 - 332.013				
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-
1.991 - 348.269				
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-
1.992 - 380.515				
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971				
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268				

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 4934 del 11 de 02019686 del 16 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de
2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 N° 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No.96-74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7# 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 83 No 19 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:56:45**

Recibo No. AB23106757

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231067573F336

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030712021-00048-00
Demandante: MAGALY ARIAS ORTIZ.
Demandada: BIBIANA ANDREA FORERO MONTAÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por el(la) mandatario(a) judicial de la ejecutante, solicitando decreto de medida cautelar y revisado el expediente, se Dispone:

1. **OFICIAR a EPS ALLIANZ SALUD**, para que informe a este Juzgado, el nombre e identificación del empleador que realiza actualmente las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Seguridad Social, a nombre de la afiliada BIBIANA ANDREA FORERO MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.359.848.
2. Por secretaría, elabórese comunicación y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. **Oficiese.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. NO acceder a la solicitud de decretar medida cautelar, toda vez que, no se informa por la memorialista el nombre de la razón social a la que se encuentre vinculada como empleada la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 6 expediente digital C-2

Código de verificación: **f9984931c15fc802a2dad6200ed39a23b97a8fe1d71364691e23a6fd534daa5**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00048-00
Demandante: MAGALY ARIAS ORTIZ.
Demandada: BIBIANA ANDREA FORERO MONTAÑEZ
Asunto: (Avoca- reconoce personería)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales -sustitución de poder, acompañado de certificación respectiva expedida por la U. del Rosario; así como, solicitud de oficiar a la EPS Alian Salud. remitidos al correo institucional¹ y revisado el expediente, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la señora MICHELLE PEÑA JAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.868.591- Miembro activo del Consultorio Jurídico Universidad del Rosario, conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado, que realiza, GERALDINE DÍAZ GONZÁLEZ, en la misma condición.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la señora **VALENTINA CABUYO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 000287366 - Miembro activo del Consultorio Jurídico Universidad del Rosario, conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado, que realiza, MICHELLE PEÑA JAY, en la misma condición.
3. **OFICIAR** a la EPS ALLIANZ SALUD. para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos a nombre de la afiliada BIBIANA ANDREA FORERO MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.359.848.
4. Por secretaría, elabórese comunicación y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. **Oficiese.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 12, 14 y 16 expediente digital C1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8477c62a1d4288235b891b6e35ca600d4d0511f2ae4a2195d3b99580c27840**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2021-00343-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN
LIQUIDACION EN INTERVENCION
Demandada: JHONATAN ENRIQUE CACERES RODRIGUEZ
Asunto: (Avoca-oficiar-requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitudes remitidas al correo institucional¹ por la parte ejecutante, una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 0332 y 0333 del 4 de abril de 2022², a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 21 de enero de 2022 (numerales 1 y 2). Una vez elaborados los oficios ordenados, remítase junto con el enlace o link para consulta del proceso, a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).
2. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Agregados al expediente digital -(Archivo pdf 05 cdno.2 y pdf 09 Cdno. ppal.).

² Archivo pdf 03 y 04 expediente digital Cdno-2.

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ee2e9b35499b72f7546f7e32f9b09079827973513f6904f6b4ac9d5f5264f**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2021-00357-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION
Demandado: OMAR GUSTAVO GUARIN SANTAMARIA
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional por la parte ejecutante¹, comunicando las gestiones de notificación con resultado negativo y solicitud de enlace para consulta del expediente digital, una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. L-58 y L-59 del 21 enero de 2022², a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 26 de noviembre de 2021 (numerales 1 y 2). Una vez elaborados los oficios ordenados, remítase junto con el enlace o link para consulta del proceso, a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).
2. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que intente la notificación del demandado en la dirección física informada en el acápite de notificaciones, escrito de demanda, esto es Carrera 54 No. 26-**63** de Bogotá, toda vez que, de acuerdo con la documental aportada³, la comunicación respectiva fue remitida a una dirección distinta (Carrera 54 No. 26-**25** CAN de Bogotá). Así mismo, se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 5 y 6 expediente digital C-ppal.

² Archivo pdf 3 y 4 expediente digital C-2

³ Guía de envío 472- de 26/04/2022. Agregada al expediente pdf 5- folio 39 cdno. ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a9231a6d40ba7fc86822903d62c7caf4a7348a376d260502d30e2c757f080**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2021-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y memorial de la ejecutante¹, solicitando remisión de oficios, una vez revisada la actuación, se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas, así como las comunicaciones libradas. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido de los oficios No. L-1211 y L-1212 del 03 de diciembre de 2021 a fin de dar cumplimiento a lo ordenando por auto del 2 de julio de 2021².

Por secretaría, remítanse las comunicaciones, una vez elaboradas; así como, el link del proceso al mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo, adviértase que deberá acreditarse la radicación oportuna de dichos oficios. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 282faf7ad0088267860bbc98b24fc035a8689d5d945570cdc085955aed2219ab
Documento generado en 27/06/2023 08:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 05 expediente digital C-2
² Archivo pdf 02 expediente digital C-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2021-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS
Asunto: (Avoca-requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales al corroe institucional por de la parte actora¹, comunicando las gestiones de notificación realizada al demandado y solicitud de enlace del expediente digital, se Dispone:

NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado, toda vez que, no cumple los parámetros fijados en el artículo 291, numeral 3° inciso 2°, pues, se evidencia realizada a la dirección física (Carrera 7 No. 12 b 59), diferente de la informada en la demanda, esto es, Carrera 54 No. 26-35 de esta ciudad.

REQUERIR al mandatario judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto bajo los lineamientos del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo pdf 5 y 6 expediente digital Cdno. ppal.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc110dd52a0913a24eb8362a6dcf57b53761cd74f0bc69e6f619c3c5dc552029**

Documento generado en 27/06/2023 08:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-0053100
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO
Asunto: (Avoca- corrige MP- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por el mandatario judicial de la ejecutante¹, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el nombre del mandatario judicial a quien se reconoció personería jurídica e impulso procesal. Una vez revisada la actuación, se Dispone:

Primero: CORREGIR el inciso final del auto proferido el 3 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Se reconoce personería al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.957 y T.P 183.295 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada permanecerá incólume.

Tercero: Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Cuarto: TENER en cuenta la autorización conferida a MARIA JOSÉ ALVARES LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No.1005774349, para los fines señalados en el escrito de demanda.

Quinto: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 8,10, y 11 expediente digital Cdno. ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661fd61bb3bc45e68285a889720739db164e927ef518642b77505592f441239**

Documento generado en 27/06/2023 09:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-01304-00
Demandante: HOMELY S.A.S
Demandada: ANGIE MILENA CORREDOR GONZALEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memoriales remitidos al correo institucional¹, por el mandatario judicial de la parte interesada, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe sobre la radicación o resultado arrojado en el trámite del Despacho Comisorio No. 033 de 26 de mayo de 2022, elaborado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 20 de mayo del año en mención.
2. Por secretaria póngase en conocimiento a la dirección electrónica del extremo arriba citado, las respuestas provenientes de las entidades bancarias² y remítase el enlace consultable del expediente digital. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 10 y 12 expediente digital C1
² Archivos pdf 5 al 11 expediente digital C2

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8946f321dfed5fc76b7167febe44ecc60da20d0d39fcab4ac8c8c91e827e91d**

Documento generado en 27/06/2023 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00638-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: JONATHAN ALFONSO VENERA BOLÍVAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte remitido al correo institucional, sustitución de poder otorgado por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.031.177.333** y T. P No. **400.119** del C.S. de la J., como **apoderado sustituto** de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JONATHAN ALFONSO VENERA BOLÍVAR**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f65d5f219632f3c2a317cc72aedb7a86186e191c9bd05f29f182d26cf53b32**

Documento generado en 27/06/2023 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I100140030712020-0082200
Demandante: EDIFICIO FIRENZE P. H.
Demandada: BETTY VÉLEZ GÓMEZ,
Asunto: (Avoca- se tiene notificado- reconoce personería)

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional¹; así como, sustitución de poder de la demandante y poder conferido por la demandada² y acta de notificación personal agregada (archivo pdf I6), una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ALEXANDRA DONADO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 53.179.031 y T.P. No. 244.527 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **BETTY VÉLEZ GÓMEZ**, a través de su apoderada judicial, toda vez que se acredita en el acta de notificación personal realizada el 25 de abril 2023, en las instalaciones de esta sede judicial, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JIMMY JEFFREY FORERO PÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.641 y T.P. No. 70.493 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27597c1a96f77fbe6721a95c6e0e0349c1a6be953131f66b065ee222b064f995

¹ Archivo pdf I7 a I9 expediente digital C1
² Archivo pdf I5 expediente digital C-I

Documento generado en 28/06/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-0082200
Demandante: EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandada: BETTY VÉLEZ GÓMEZ

Revisado el expediente y solicitud remitida por el mandatario judicial de la parte ejecutante, (archivo pdf I 1); así como, la respuesta allegada por la autoridad registral¹, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del REMANENTE de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 11001400304820120137500 que cursa en el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Por Secretaría líbrese oficio correspondiente.
2. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. T-0342 del 07/05/2022² a fin de comunicar lo ordenando por auto del 19 de febrero de 2021. Una vez elaborado, remítase oficio circular al mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva informada, en respuesta al oficio No. T-0343 de 7 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregada al expediente digital (Archivo pdf 07- cdno.2)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da54f8bde235d7de696871c857deeb106ef7274b089d3b4f0be9d6375b1295**

Documento generado en 28/06/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

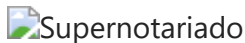
EE24169 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 2022-11-28 09:51

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022

50C2022EE24169

Señores:

Juzgado 71 Civil Municipal Convertido Transitoriamente en el Juzgado 53 de Pequeñas Causas de Bogotá

Avenida Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

REFERENCIA:	OFICIO	N° T-0343 del 07-05-2021		
	PROCESO	EJECUTIVO N°110014003071 2020- 00822 00		
	DEMANDANTE	EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL		
	DEMANDADO	BETTY VELEZ GOMEZ		
	TURNO	2022-20682	Folio de Matricula	50C-1224033

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **331** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: **Leydi Katherine Devia Romero**



El documento OFICIO No. T-0343 del 07-05-2021 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-20682 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1224033

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE EN ANOTACION NO. 17 EXISTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. ARTICULO 466 Y 593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA331

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. T-0343 del 07-05-2021 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2022-20682

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Ap
20/10/21

119014318

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 01:52:22 p.m.

No. RADICACION: 2022-20682

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO FIRENZE

OFICIO No.: T-0343 del 07-05-2021 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
e BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1224033 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 2022-7983 PIN: VLR:21000

20

119014319

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 01:52:33 p.m.

No. RADICACION: 2022-156545

MATRICULA: 500-1224033

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO FIRENZE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-20682

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 2022-7983 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido Transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021

OFICIO No T-0343

Señor:
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Respectiva

*REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-00822 00
de EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.235.130-0
contra BETTY VÉLEZ GÓMEZ CC. 55.305.630.*

Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso.

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto
calendado 19 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la
referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con
matrícula inmobiliaria N° **50C-1224033** de esta ciudad, propiedad de
la demandada BETTY VÉLEZ GÓMEZ CC. 55.305.630.

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida ordenada conforme lo
prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

Firmado Por:





JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido Transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)

Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2

Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908a56ef3e87d8799b3cc7f83798eef634201a849e0878fe38ab848c0cf5c751

Documento generado en 29/07/2021 04:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201

202

203

204

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2020-0082200
Demandante: EDIFICIO FIRENZE P. H.
Demandada: BETTY VÉLEZ GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, la demandada BETTY VÉLEZ GÓMEZ, aparece notificada en debida forma a través de su apoderada ALEXNDRA DONADO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 53.179.031 de Bogotá con T.P. No. 244.527 del C.S. de la, por auto de esta misma fecha, pues obra anexa al expediente digital acta de notificación personal¹, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 19 de febrero de 2021 contra BETTY VÉLEZ GÓMEZ, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título (certificado de deuda) aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **EDIFICIO FIRENZE P. H.**, en contra de la demandada, **BETTY VÉLEZ GÓMEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 19 de febrero de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **BETTY VÉLEZ GÓMEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de setecientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$800.000 m/Cte.).

¹ Archivo PDF 16 expediente digital C1

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25dd54c57ac8684f77d9c2bbb5474aa7a7b9cf82ee856af2d8b4e0411f4262a5

Documento generado en 28/06/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2022-00120-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO “COINDUCOL”
Demandado: JULIO ANTONIO RODRIGUEZ MAHECHA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos¹ remitido al correo institucional, se Dispone:

TENER EN CUENTA la dirección de correo electrónico aportado juanroma-2012@hotmail.com; para efectos de notificación al demandado JULIO ANTONIO RODRIGUEZ MAHECHA, conforme al (canon 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 8 expediente digital C-I

Código de verificación: **8f372469ecc0ba2643fe1922863a66f3a5d81d84dc7408d937e86570500c07c1**
Documento generado en 28/06/2023 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-00120-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y
MERCADERO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA
ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO “COINDUCOL”
Demandado: JULIO ANTONIO RODRIGUEZ MAHECHA

Visto el informe secretarial y memorial remitido al correo institucional¹, por la parte ejecutante, solicitando se requiera al pagador del demandado, con ocasión de la respuesta emitida frente a la medida cautelar comunicada mediante oficio 0904 del 26 de mayo de 2022 y revisada la actuación, se advierte, que, en efecto obra comunicación remitida por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos- Caja de Retiro Fuerzas Militares², en la que solicita ratificación de dicho oficio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al pagador de la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES- CREMIL, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 20 de mayo de 2022, comunicado mediante oficio No. 0904, arriba citado.

Adviértase que, atendiendo el criterio sentado en la jurisprudencia constitucional, al referirse a los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones y medidas cautelares que puedan recaer sobre tales prestaciones, ha considerado que: “(...) son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella. Resumiendo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones: (i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social (...)”³.

1. **REQUERIR** al pagador de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 20 de mayo de 2022, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 0904 del 26/05/2022.

2. Por secretaría Oficiese. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 05 cdno- 2).
² Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 07 cdno- 2).
³ Corte Constitucional. Sentencia T-512 de 2009.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19a18b307ae49dfa18ab82a56b3acf4dbdb290f77981571d5b8dd507cb17d2**

Documento generado en 28/06/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00181-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Y RESIDENCIAL LOS NARANJOS PH
Demandado: GOVINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Y RESIDENCIAL LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GOVINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, por las siguientes cantidades dinerarias, contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

A. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.829.400 M/cte.)**, por concepto de 23 cuotas de administración causadas desde enero de 2021 hasta noviembre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación		Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
	Año	Mes		
1	2021	Enero	31/01/2021	283.300
2		Febrero	28/02/2021	283.300
3		Marzo	31/03/2021	283.300
4		Abril	30/04/2021	283.300
5		Mayo	31/05/2021	283.300
6		Junio	30/06/2021	283.300
7		Julio	31/07/2021	283.300
8		Agosto	31/08/2021	283.300
9		Septiembre	30/09/2021	283.300
10		Octubre	31/10/2021	283.300
11		Noviembre	30/11/2021	283.300
12		Diciembre	31/12/2021	283.300
13	2022	Enero	31/01/2022	311.800
14		Febrero	28/02/2022	311.800
15		Marzo	31/03/2022	311.800
16		Abril	30/04/2022	311.800
17		Mayo	31/05/2022	311.800
18		Junio	30/06/2022	311.800
19		Julio	31/07/2022	311.800
20		Agosto	31/08/2022	311.800
21		Septiembre	30/09/2022	311.800
22		Octubre	31/10/2022	311.800
23		Noviembre	30/11/2022	311.800
Total:				6.829.400

B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el

día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

- C. Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: NEGAR orden de pago respecto de los honorarios y gastos de cobranza, toda vez que, contraviene las disposiciones normativas que rige la ley de propiedad horizontal. Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001: “Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad h con el reglamento de propiedad horizontal”; Por lo tanto su Representante Legal, tal como previene el artículo 48 de la Ley en comento, solo está autorizado: “para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses (...)”, sin que se ajuste el concepto de honorarios y gastos de cobranza, a ninguno de estos.

Tercero: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Cuarto: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA YANUBI HOYOS MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.246 y T. P No. 363.748 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26 de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc846d0ed3cd5729f8e718f3341a694921999d71d5b751ac38078995db41c2**

Documento generado en 28/06/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- (Resolución Contrato)
Radicado No: 1100140030712019-01371-00
Demandante: LILIA MARIA RICO DE SARMIENTO
Demandado: GLORIA MIREYA JIMENEZ FERNANDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional¹, por la parte ejecutante, se advierte solicitud de elaboración de nuevo oficio en razón al extravío del entregado a ese extremo L-0153, como acredita con la denuncia respectiva. Por lo anterior, una vez revisada la actuación, se Dispone:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona respectiva a fin de comunicar la medida decretada por auto del 22 de enero de 2021².

Una vez elaborado, por secretaría remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 6 y 8 expediente digital
² Archivo pdf 05.lb.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b0662c2d5b43cea226e50df4a833ff8a610af967ec86f3ae835d3d78db131**

Documento generado en 28/06/2023 06:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- (Incumplimiento de contrato)
Radicado No 1100140030712020-01089-00
Demandante: NAHJAR ABOGADOS S.A.S
Demandado: DIEGO JAVIER HERNÁNDEZ CANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional de este Juzgado por la apoderada judicial de la demandante¹, Dra. MARIA LUISA PALACIOS HOYOS, en el que solicita: “(...) la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación del señor Diego Javier Hernández Cano en calidad de demandado a la sociedad NAHJAR ABOGADOS S.A.S, en calidad de demandante. En igual sentido solicito de manera respetuosa al despacho elaborar el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos zona sur para el levantamiento de medida cautelar que reposa sobre el inmueble propiedad del demandado con número de matrícula 50S-640124”.

En ese orden, al no encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, dado que, dicha figura se encuentra prevista para los procesos ejecutivos, y en manera alguna para los de naturaleza declarativa, como ocurre en este caso. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso arriba referenciado, por improcedente.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial NAHJAR ABOGADOS S.A.S para que aclare si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá acreditar lo exigido en el artículo 314 del CGP y allegar solicitud ajustada en ese sentido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 26, de fecha 29 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9863a273f19319ee4319b49927f6049775c2b8c18425c070a05855bd34d3a2fe

¹ Archivo pdf 25 expediente digital C-1

Documento generado en 28/06/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>